

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER INVÍAS EMERGENCIA
FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA**

PROGRAMA: AT INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022

OBJETO: CONTRATAR LA “ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS”.

FECHA DE PUBLICACIÓN 10 DE ENERO DE 2023

De conformidad con el CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES en el numeral 1.29. **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**, se informa a los participantes de la Convocatoria No. **PAF-ATINVIAS-O-110-2022**, que mediante el presente documento se presenta el Informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, de conformidad con las siguientes consideraciones

1. INFORMACIÓN DE LOS PROPONENTES

De conformidad con el acta de cierre del proceso publicada el día veintiocho (28) de diciembre de 2022, en el marco de la presente convocatoria se recibieron tres (03) propuestas para verificar y evaluar de acuerdo con la planilla de radicación, conforme con lo siguiente:

N.	PROPONENTE (Según Orden Acta de Cierre)	INTERESADO INDIVIDUAL O INTEGRANTE DEL INTERESADO PRURAL	NIT PERSONA JURIDICA
1	VIAS Y CANALES SAS - VYC PROYECTOS SAS	VIAS Y CANALES SAS - VYC PROYECTOS SAS	830070241-9
2	CONSORCIO VIAS 26	JUAN CARLOS TORO GUERRA	5135343-1
		CARLOS ALBERTO TORRES MONTERO	71372859-3
3	UNION TEMPORAL FARALLONES	JUAN CARLOS ROJAS ACERO	80425164
		AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS SAS	830123577-7
		INVERSIONES INSULARES SAS	900807415-2

2. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Presentado el día el tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023) en Comité de Contratación No 001, el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIÓN, con el siguiente resultado:

2.1 CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TECNICA	RESULTADO
1	VIAS Y CANALES SAS - VYC PROYECTOS SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
2	CONSORCIO VIAS 26	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	UNION TEMPORAL FARALLONES	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

2.2 CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

No.	PROponente	Numeral 2.1.4 de los Términos de Referencia
1	VIAS Y CANALES SAS - VYC PROYECTOS SAS	En proceso de certificación
2	CONSORCIO VIAS 26	En proceso de certificación
3	UNION TEMPORAL FARALLONES	En proceso de certificación

3. OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES RECIBIDAS DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES.

Durante el término comprendido desde el cuatro (04) de enero de 2023, hasta las 5:00 p.m. del día cinco (05) de enero de 2023, los siguientes proponentes presentaron documentos de subsanación y observaciones al correo electrónico convocatorias_at@findeter.gov.co, los cuales fueron objeto de validación para la consolidación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.

A continuación, y de manera enunciativa, se detallan las subsanaciones y observaciones presentadas durante el periodo de traslado:

Proponente No. 1: VIAS Y CANALES SAS - VYC PROYECTOS SAS

- De:** Mauricio Ortiz <mauricio.op12@hotmail.com>
Enviado: jueves, 5 de enero de 2023 8:10 a. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: Subsanación #1 VIAS Y CANALES SAS || PAF-ATINVIAS-O-110-2022

Subsanación:
<p>“...Bogotá D.C, Enero 5 de 2023</p> <p>Señores FINDETER JEFATURA DE CONTRATACIÓN</p> <p>PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA</p> <p>Teléfonos: 6230311</p> <p>convocatorias_at@findeter.gov.co</p>

Bogotá D.C. – Colombia

ASUNTO: CONVOCATORIA No. **PAF-ATINVIAS-O-110-2022**, **OBJETO:** CONTRATAR LA “ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS”.

Estimados

Cordial Saludo

Por medio de la presente se realiza subsanación al informe preliminar en documento adjunto

Cordialmente

Nombre del Proponente : VIAS Y CANALES S.A.S.
Nombre del Representante Legal: Guillermo Andrés Galán Echeverri
C. C. No. 79.784.164 de Bogotá D.C.
Matrícula Profesional No. 25202 - 085188 CND
Dirección de correo: Calle 151 # 18 A - 34 Oficina 406
Correo electrónico: mauricio.op12@hotmail.com
Telefono: 5498600
celular: 310 7979 319



(Firma del proponente o de su representante legal) ...”

Respuesta:

De conformidad con la verificación realizada al documento aportado para subsanar, se encuentra que este cumple con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de **orden jurídico** al proponente **VIAS Y CANALES SAS - VYC PROYECTOS SAS**, por lo tanto, la propuesta obtiene calificación **HABILITADA** en estos aspectos.

No presentó observaciones al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes

Proponente No. 3: UNION TEMPORAL FARALLONES

2. **De:** INVERSIONES INSULARES <inversionesinsulares.sas@gmail.com>
Enviado: jueves, 5 de enero de 2023 3:27 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Cc: convocatoriasfindeter@fiduciariacorficolombiana.com
<convocatoriasfindeter@fiduciariacorficolombiana.com>
Asunto: Re: PROPUESTA PAF-ATINVIAS-O-110-2022

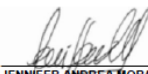
Subsanación:

“...Adjunto nos permitimos enviar los documentos de subsanación del proceso PAF-ATINVIAS-O-110-2022 del proponente UT FARALLONES

Buenos días, nos permitimos adjuntar la propuesta para el proceso en asunto

UT FARALLONES...”

Documento adjunto

<u>UNIÓN TEMPORAL FARALLONES</u>	<u>UNIÓN TEMPORAL FARALLONES</u>
<p>Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER INVÍAS EMERGENCIA FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA Bogotá D.C. – Colombia</p> <p>Referencia: SUBSANACIÓN PARA LA CONVOCATORIA. No PAF-ATINVIAS-O-110-2022</p> <p>Objeto: CONTRATAR “ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS”</p> <p>Estimados señores:</p> <p>Teniendo en cuenta el informe de evaluación del proceso en referencia, donde nos indican se requerimos subsanar documentos JURÍDICOS y TÉCNICOS, nos permitimos adjuntar lo siguiente:</p> <p>1. EVALUACIÓN JURÍDICA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de presentación de la oferta según lo requerido • Ruts de cada uno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL • Formato 2. CERTIFICADO DE PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL • Paz y Salvo de Póliza. <p>2. EVALUACIÓN TÉCNICA</p> <p>La entidad manifiesta que: Se le solicita al proponente allegar uno o alguno de los documentos señalados en el literal F del numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, en el que se indique que el contrato fue recibido a satisfacción y sin pendientes de ejecución.</p> <p>Para lo cual nos permitimos adjuntar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución Número 1982 de 03 SEP 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS <p>En la resolución adjunta se resuelve lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la TERMINACIÓN del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017, suscrito con CONSORCIO META VE JAD, identificado con NIT 901.102.450-8, de conformidad con dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR las presentes diligencias de carácter sancionatorio iniciadas por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017, suscrito con CONSORCIO META VE JAD, por las razones expuestas en el presente acto administrativo</p> <p>Por lo que la observación que tiene el acta de terminación donde se indica que la interventoría del contrato solicita un sancionatorio no procedió por lo expuesto en la resolución adjunta.</p> <p>carrera 56 No. 153 – 84, Torre 7, Apto 1602, Bogotá D.C. - inversionesinsumales.sas@gmail.com</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto que agradecemos a la entidad habilitar la oferta considerando los soportes aportados para tal fin.</p> <p>Atentamente,</p> <p></p> <p>JENNIFER ANDREA MORALES GALEANO C.C./No. 1.015.400.769 de Bogotá REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL FARALLONES</p> <p>carrera 56 No. 153 – 84, Torre 7, Apto 1602, Bogotá D.C. - inversionesinsumales.sas@gmail.com</p>

Respuesta:

De conformidad con la verificación realizada al documento aportado para subsanar, se encuentra que este cumple con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de **orden jurídico y técnico** al proponente **UNION TEMPORAL FARALLONES**, por lo tanto, la propuesta obtiene calificación **HABILITADA** en estos aspectos.

No presentó observaciones al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes

Nota: El proponente No. 2 **CONSORCIO VIAS 26**, NO presenta observaciones en el periodo de traslado al informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones publicado el 03 de enero de 2023

4. VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES.

El día diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023), se presentó en Comité de Contratación No. 005, el INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, el cual fue publicado el mismo día, con las siguientes consideraciones.

4.1 CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Con fundamento en las razones expuestas en la evaluación individual de cada uno de los proponentes, que hacen parte integral del presente informe, la Entidad determina el Consolidado del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, así

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TECNICA	RESULTADO
1	VIAS Y CANALES SAS - VYC PROYECTOS SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	CONSORCIO VIAS 26	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	UNION TEMPORAL FARALLONES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

4.2 CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

No.	PROPONENTE	Numeral 2.1.4 de los Términos de Referencia
1	VIAS Y CANALES SAS - VYC PROYECTOS SAS	<p><u>FIDUBBVA</u>: En proceso de certificación <u>FIDUPREVISORA</u>: Sin reporte de contratos <u>FIDUBOGOTÁ</u>: En proceso de certificación <u>FIDUAGRARIA</u>: Sin reporte de contratos <u>FIDUPOPULAR</u>: Sin reporte de contratos <u>FIDUOCCIDENTE</u>: Sin reporte de contratos <u>FIDUCORFICOLOMBIANA</u>: Sin reporte de contratos <u>FINDETER</u>: Sin reporte de contratos</p>
2	CONSORCIO VIAS 26	<p><u>FIDUBBVA</u>: En proceso de certificación <u>FIDUPREVISORA</u>: Sin reporte de contratos <u>FIDUBOGOTÁ</u>: En proceso de certificación <u>FIDUAGRARIA</u>: Sin reporte de contratos <u>FIDUPOPULAR</u>: Sin reporte de contratos <u>FIDUOCCIDENTE</u>: Sin reporte de contratos <u>FIDUCORFICOLOMBIANA</u>: Sin reporte de contratos <u>FINDETER</u>: Sin reporte de contratos</p>
3	UNION TEMPORAL FARALLONES	<p><u>FIDUBBVA</u>: En proceso de certificación <u>FIDUPREVISORA</u>: 1. PAF-EUC-O-080-2021.</p> <p><u>FIDUBOGOTÁ</u>: En proceso de certificación <u>FIDUAGRARIA</u>: Sin reporte de contratos <u>FIDUPOPULAR</u>: 2. PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01</p> <p><u>FIDUOCCIDENTE</u>: Sin reporte de contratos <u>FIDUCORFICOLOMBIANA</u>: Sin reporte de contratos <u>FINDETER</u>: Sin reporte de contratos</p>

Al presente informe se anexa la verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos de los proponentes, cuyo resultado se modifica o actualiza, la cual forma parte integral del mismo.

Para constancia, se expide a los diez (10) días del mes de enero de 2023.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER INVÍAS EMERGENCIA
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA**

INFORME DEFINITIVO INDIVIDUAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

CONVOCATORIA N° PAF-ATINVIAS-O-110-2022

OBJETO: CONTRATAR LA “ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS”.

<p align="center"> PROPONENTE No. 1: VÍAS Y CANALES S.A.S SIGLA: VYC PROYECTOS S.A.S. No IDENTIFICACIÓN NIT: 830.070.241-9 Representante Legal. GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRI No IDENTIFICACIÓN C.C 79.784.164 Representante Legal Suplente DIEGO MAURICIO GALAN ECHEVERRI No IDENTIFICACIÓN C.C 79.945.120 </p>				
ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DEL PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	Formato 1 1.1.1.1	04 - 06	CUMPLE	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 28 de diciembre de 2022, suscrita por el representante del consorcio. GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRI identificado con C.C 79.784.164 , en calidad de representante de la persona jurídica.
Acreditación calidad De MiPymes	1.1.1.2	No aplica	NO APLICA	No aplica
Acreditación de la existencia y la representación legal	1.1.1.3.	10 - 17	CUMPLE	<p>Nombre: VÍAS Y CANALES S.A.S - VYC PROYECTOS S.A.S. NIT: 830.070.241-9 Fecha de expedición del certificado: 26 de diciembre de 2022 Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar. Facultades RL: El representante legal tiene facultades para comprometer a la sociedad. Limitación RL: No existe limitación del Representante Legal para contratar. Domicilio: Bogotá D.C Término de Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000250 de Notaría 44 De Bogotá D.C. del 10 de marzo de 2000, inscrita el 24 de marzo de 2000 bajo el número 00721585 del libro IX. Término de Duración: Su duración es Indefinida Revisor Fiscal: LUZ MYRIAM FORERO ULLOA, No. C.C 51.795.485</p>

Documento de constitución de Proponente plural	1.1.1.4. 1.1.1.4.1.	No aplica	NO APLICA	No aplica
Fotocopia del documento cédula de ciudadanía o su equivalente del Representante Legal de la persona jurídica/Persona natural	1.1.1.5.	135	CUMPLE	Aporta documento de identificación del representante legal de la persona jurídica.
Verificación Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República	1.1.1.6.	147 - 148	CUMPLE	El proponente aporta certificados de fecha 30 de noviembre de 2022, al igual se efectúa la consulta en la página web https://www.contraloria.gov.co/web/guest/persona-juridica . El día 02 de enero de 2023 No se encuentran reportados como responsables fiscales.
Verificación Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación	1.1.1.7.	150 - 151	CUMPLE	El proponente aporta certificados de fecha 30 de noviembre de 2022, al igual se efectúa la consulta en la página web https://www.procuraduria.gov.co/portal/Certificado-de-Antecedentes.page . El día 02 de enero de 2023 No se encuentran reportados como responsables fiscales.
Verificación de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales	1.1.1.8.	153	CUMPLE	El proponente aporta certificados de fecha 30 de noviembre de 2022, al igual se efectúa la consulta en la página web. https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml , El 02 de enero de 2023 No reportan asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC	1.1.1.8.	154	CUMPLE	El proponente aporta certificados de fecha 30 de noviembre de 2022, al igual se efectúa la consulta en la página web https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx El 02 de enero de 2022 No se encuentran vinculados en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractores.
Garantía de seriedad de la oferta	1.1.1.9.		CUMPLE (subsanó)	Aseguradora: Seguros del Estado S.A Formato: POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR.

<p>Cierre: 28 de diciembre de 2022 Hasta 28 de abril de 2023.</p> <p>Valor Presupuesto oficial: (\$910.115.520,00) 10% \$ 91.011.552,00</p>		<p>186 - 192</p>		<p>Póliza No.: 15-45-101152746 Tomador: VIAS Y CANALES S.A.S. Beneficiario/Asegurado: PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIAS identificado con NIT 800.256.769-6. Número y objeto de la convocatoria: número y objeto coinciden con la convocatoria. Participación e identificación integrantes: No aplica Cubrimiento de eventos: Se enuncian de manera expresa los Cuatro (4) eventos de cobertura de la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo indicado en los literales a) al d) del Sub numeral 3 del numeral 2.1.1.9 de los términos de referencia <u>1.1.1.9. "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA"</u> Valor asegurado: \$ 91.011.552,00 Vigencia de los amparos: Desde el 28/12/2022 hasta el 28/05/2023 Soporte de pago: <u>NO CUMPLE</u></p> <p style="text-align: center;"><u>DEBE SUBSANAR</u></p> <p>El proponente debe allegar soporte de pago de la prima correspondiente la cual debe anexar según lo indicado en los términos de referencia de acuerdo con el numeral 1.1.1.9 GARANTÍA DE SERIDAD DE LA PROPUESTA, del subcapítulo I del Capítulo II, que manifiesta lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">“...1.1.1.9 GARANTÍA DE SERIDAD DE LA PROPUESTA (...)”</p> <p style="padding-left: 40px;"><u>NOTA 2. Cuando en el texto de la garantía aportada no se evidencia sin lugar a dudas el pago de la misma, el proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente en el cual se identifique el número de la póliza o la referencia de pago de la póliza allegada con la propuesta. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago. ...”</u></p> <p style="text-align: center;"><u>SUBSANACIÓN</u></p>
--	--	------------------	--	--

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

Código: CON-FO-010

Versión: 2

Fecha de aprobación: 30-Jun-2022

Clasificación: Pública

				<p>De: Mauricio Ortiz <mauricio.op12@hotmail.com> Enviado: jueves, 5 de enero de 2023 8:10 a. m. Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co> Asunto: Subsanación #1 VIAS Y CANALES SAS PAF-ATINVIAS-O-110-2022.</p> <p>Adjunta el Recibo de caja No. 9967476 expedido por la compañía aseguradora, en el cual se indica el número de póliza aportada con la propuesta, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.1.1.9 "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, y con lo requerido en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.</p>
Copia del Registro Único Tributario - RUT	1.1.1.10.	145	CUMPLE	El proponente aporta Certificado de Registro Único Tributario.
Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social	1.1.1.11. Formato 2	141 - 143	CUMPLE	<p>Allega certificado suscrito por Luz Myriam Forero Ulloa con CC No. 51.795.485 y T.P No. 52959-T. como revisor fiscal de la persona jurídica, inscrita en cámara y comercio, de fecha 28/12/2022.</p> <p>Aporta documentos del revisor fiscal: copia de la Tarjeta Profesional, copia de la cédula de ciudadanía y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores, de fecha 06 de septiembre de 2022</p>
Requerimiento titulación como ingeniero civil o arquitecto	1.1.1.12.	138 - 139	CUMPLE	<p>GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRI, acredita su calidad de Ingeniero Civil, aportando matrícula profesional No. 25202-085188 y certificado de vigencia del COPNIA del 26 de diciembre de 2022</p> <p>De igual manera se efectúa la consulta ante el COPNIA el día 02 de Enero de 2023.</p>
Abono de la oferta	1.1.1.13	No aplica	NO APLICA	No aplica
Certificación del revisor fiscal (Sociedades Anónimas)	1.1.1.14	No aplica	NO APLICA	No aplica
Registro Único de Proponentes. (En caso de estar inscrito)	1.1.1.15.	19 - 131	VERIFICADO	Aporta RUP de fecha 26 de diciembre de 2022, se consulta el RUES, fecha 02 de enero de 2023 y el proponente No reporta multas ni sanciones.

Consulta de las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.	1.1.1.16.	Consultado	VERIFICADO	No tiene anotaciones que le impidan contratar. Consulta de fecha 02 de enero de 2022.
---	------------------	------------	-------------------	---

CONCEPTO: Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No PAF-ATINVIAS-O-110-2022**, se tiene que la propuesta presentada por la **VÍAS Y CANALES S.A.S, CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia **SI** se encuentra **HABILITADA JURÍDICAMENTE**.

Concentración de Contratos:

*Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos –FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva **acta de recibo a satisfacción final** o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.*

Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.

La propuesta del proponente que configure la citada concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.

NOTA 1: *La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección pero será tomada en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que resultare concentrado será RECHAZADO, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado.*

NOTA 2: *Esta regla no aplica cuando se haya presentado un único proponente para el proceso de selección o cuando sea el único proponente habilitado.*

NOTA 3: *En la eventualidad que todos los proponentes se encuentren incurso en la regla de concentración de contratos, la entidad procederá a adjudicar la convocatoria al proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad”.*

Fiduciaria BBVA: En proceso de certificación

Fiduagraria: No reporta contratos, según certificación expedida el 10 de enero de 2023.

Fidubogota: En proceso de certificación

Fiduprevisora: No reporta contratos, según certificación expedida el 10 de enero de 2023.

Fidupopular: No reporta contratos, según certificación expedida el 06 de enero de 2023.

Fiduoccidente: No reporta contratos, según certificación expedida el 04 de enero de 2023.

Corficolombiana: No reporta contratos, según certificación expedida el 04 de enero de 2023.

Findeter: No reporta contratos, según certificación expedida el 06 de enero de 2023.

INFORME INDIVIDUAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

CONVOCATORIA N° PAF-ATINVIAS-O-110-2022

OBJETO: CONTRATAR LA “ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS”.

PROPONENTE No. 2: CONSORCIO VIAS 26

Representante Legal. **JUAN CARLOS TORO GUERRA** No IDENTIFICACIÓN C.C 5.135.343
Representante legal suplente **CARLOS ALBERTO TORRES MONTERO** No IDENTIFICACIÓN C.C 71.372.859

Conformado por:

Integrante No. 1

JUAN CARLOS TORO GUERRA
No IDENTIFICACIÓN C.C 5.135.343
Porcentaje de Participación: 40%

Integrante No. 2

CARLOS ALBERTO TORRES MONTERO
No IDENTIFICACIÓN C.C 71.372.859
Porcentaje de Participación: 60%

ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DEL PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	Formato 1 1.1.1.1	04 - 06	CUMPLE	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 28 de diciembre de 2022, suscrita por el representante del consorcio. JUAN CARLOS TORO GUERRA identificado con No C.C 5.135.343, en calidad de representante del proponente plural.
Acreditación calidad De MiPymes	1.1.1.2	No aplica	NO APLICA	No aplica
Acreditación de la existencia y la representación legal	1.1.1.3.	No aplica	CUMPLE	Integrante: 1 No aplica. Integrante: 2

				No aplica
Documento de constitución de Proponente plural	1.1.1.4. 1.1.1.4.1.	18 - 20	CUMPLE	<p>Fecha constitución: 26 de diciembre de 2022 Objeto: corresponde con el objeto a contratar. Representante: Facultado para actuar en nombre y representación del proponente plural. Domicilio: Valledupar - Cesar Tipo de participación: Consorcio Compromiso para cumplir obligaciones: se señala en la integralidad del documento y de la propuesta. Responsabilidad: Solidaria Participación: 40% y 60 % Distribución porcentual no supera el 100%: CUMPLE Duración: La duración de este Consorcio será igual al término de la ejecución y liquidación del contrato que se llegare a suscribir como producto de la adjudicación y un (1) año más.</p>
Fotocopia del documento cédula de ciudadanía o su equivalente del Representante Legal de la persona jurídica/Persona natural	1.1.1.5.	Integrante 1 11 Integrante 2 14	CUMPLE	Aportan documentos de identificación del representante legal principal del proponente plural. Al igual que de las personas naturales integrantes del consorcio.
Verificación Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República	1.1.1.6.	Integrante 1 22 Integrante 2 23	CUMPLE	<p>El proponente aporta certificados de fecha 26 de diciembre de 2022, al igual se efectúa la consulta en la página web https://www.contraloria.gov.co/web/guest/persona-juridica. El día 02 de enero de 2023</p> <p>No se encuentran reportados como responsables fiscales.</p>
Verificación Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación	1.1.1.7.	Integrante 1 24 Integrante 2 25	CUMPLE	<p>El proponente aporta certificados de fecha 26 de diciembre de 2022, al igual se efectúa la consulta en la página web https://www.procuraduria.gov.co/portal/Certificado-de-Antecedentes.page. El día 02 de enero de 2023</p> <p>No se encuentran reportados como responsables fiscales.</p>

**EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS
HABILITANTES PA**

Código: CON-FO-010
Versión: 2
Fecha de aprobación: 30-Jun-2022
Clasificación: Pública

<p>Verificación de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales</p>	<p>1.1.1.8.</p>	<p>Integrante 1 26 Integrante 2 27</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>El proponente aporta certificados de fecha 26 de diciembre de 2022, al igual se efectúa la consulta en la página web. https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml. El 02 de enero de 2023</p> <p>No reportan asuntos pendientes con las autoridades judiciales.</p>
<p>Consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC</p>	<p>1.1.1.8.</p>	<p>Integrante 1 28 Integrante 2 29</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>El proponente aporta certificados de fecha 26 de diciembre de 2022, al igual se efectúa la consulta en la página web https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx El 02 de enero de 2023</p> <p>No se encuentran vinculados en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractores.</p>
<p>Garantía de seriedad de la oferta Cierre: 28 de diciembre de 2022 Hasta 28 de abril de 2023.</p> <p>Valor Presupuesto oficial: (\$910.115.520,00) 10% \$ 91.011.552,00</p>	<p>1.1.1.9.</p>	<p>31 - 33</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>Aseguradora: Seguros del Estado S.A Formato: POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR. Póliza No.: 14-45-101090768 Tomador: CONSORCIO VIAS 26 Beneficiario/Asegurado: PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIAS identificado con NIT 800.256.769-6. Número y objeto de la convocatoria: número y objeto coinciden con la convocatoria. Participación e identificación integrantes: Se indican los integrantes del proponente plural, junto con el porcentaje de participación. Cubrimiento de eventos: Se enuncian de manera expresa los Cuatro (4) eventos de cobertura de la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo indicado en los literales a) al d) del Sub numeral 3 del numeral 2.1.1.9 de los términos de referencia <u>1.1.1.9. "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA"</u> Valor asegurado: \$ 91.011.552,00 Vigencia de los amparos: Desde el 28/12/2022 hasta el 28/05/2023 Soporte de pago: Allega copia certificado de pago de fecha 27 de diciembre de 2022, expedido por la compañía aseguradora y el cual</p>

				corresponde a la garantía seriedad aportada al momento del cierre de la convocatoria.
Copia del Registro Único Tributario - RUT	1.1.1.10.	Integrante 1 35 Integrante 2 36	CUMPLE	Los integrantes del proponente plural presentan los Certificados de Registro Único Tributario.
Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social	1.1.1.11. Formato 2	Integrante 1 38 Integrante 2 39	CUMPLE	Integrante 1: Allega certificado suscrito por la persona natural JUAN CARLOS TORO GUERRA el cual se encuentra dirigida al número de la convocatoria, con fecha de expedición del 28 de diciembre de 2022. Integrante No. 2: Allega certificado suscrito por la persona natural CARLOS ALBERTO TORRES MONTERO , el cual se encuentra dirigida al número de la convocatoria, con fecha de expedición del 28 de diciembre de 2022.
Requerimiento titulación como ingeniero civil o arquitecto	1.1.1.12.	08 - 09	CUMPLE	JUAN CARLOS TORO GUERRA , representante legal del proponente plural, acredita su calidad de Ingeniero Civil, aportando matrícula profesional No. 05202-141881y certificado de vigencia del COPNIA del 26 de diciembre de 2022 De igual manera se efectúa la consulta ante el COPNIA el día 02 de enero de 2023.
Abono de la oferta	1.1.1.13	No aplica	NO APLICA	No aplica
Certificación del revisor fiscal (Sociedades Anónimas)	1.1.1.14	No aplica	NO APLICA	No aplica
Registro Único de Proponentes. (En caso de estar inscrito)	1.1.1.15	No aplica	NO APLICA	No aplica
Consulta de las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.	1.1.1.16.	Consultado	VERIFICADO	No tiene anotaciones que le impidan contratar. Consulta de fecha 02 de enero de 2023.

CONCEPTO: Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No PAF-ATMINDEPORTE-O-108-2022**, se tiene que la propuesta presentada por la **CONSORCIO VIAS 26**, **CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia **SI** se encuentra **HABILITADA JURIDICAMENTE**.

Concentración de Contratos:

*Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos –FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva **acta de recibo a satisfacción final** o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.*

Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.

La propuesta del proponente que configure la citada concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.

NOTA 1: *La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección pero será tomada en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que resultare concentrado será RECHAZADO, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado.*

NOTA 2: *Esta regla no aplica cuando se haya presentado un único proponente para el proceso de selección o cuando sea el único proponente habilitado.*

NOTA 3: *En la eventualidad que todos los proponentes se encuentren incurso en la regla de concentración de contratos, la entidad procederá a adjudicar la convocatoria al proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad”.*

Fiduciaria BBVA: En proceso de certificación

Fiduagraria: No reporta contratos, según certificación expedida el 10 de enero de 2023.

Fidubogota: En proceso de certificación

Fiduprevisora: No reporta contratos, según certificación expedida el 10 de enero de 2023.

Fidupopular: No reporta contratos, según certificación expedida el 06 de enero de 2023.

Fiduoccidente: No reporta contratos, según certificación expedida el 04 de enero de 2023.

Corficolombiana: No reporta contratos, según certificación expedida el 04 de enero de 2023.

Findeter: No reporta contratos, según certificación expedida el 06 de enero de 2023.

INFORME INDIVIDUAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

CONVOCATORIA N° PAF-ATINVIAS-O-110-2022

OBJETO: CONTRATAR LA “ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS”.

PROPONENTE No. 3: UNIÓN TEMPORAL FARALLONES

Representante Legal. **JENNIFFER ANDREA MORALES** No IDENTIFICACIÓN C.C 1.015.400.789
Representante legal suplente **JUAN CARLOS ROJAS ACERO** No IDENTIFICACIÓN C.C 80.425.164
Representante legal suplente **CAMILO ANDRES ROSARIO RUBIO** No IDENTIFICACIÓN C.C 80.228.570

Conformado por:

Integrante No. 1

JUAN CARLOS ROJAS ACERO
No IDENTIFICACIÓN C.C 80.425.164
Porcentaje de Participación: 50%

Integrante No. 2

AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S
No IDENTIFICACIÓN NIT: 830.123.577-7 Porcentaje de Participación: 30%
Representante Legal. **CAMILO ANDRES ROSARIO RUBIO** No IDENTIFICACIÓN C.C 80.228.570

Integrante No. 3

INVERSIONES INSULARES SAS
No IDENTIFICACIÓN NIT: 900.807.415-2 Porcentaje de Participación: 20%
Representante Legal. **JENNIFFER ANDREA MORALES** No IDENTIFICACIÓN C.C 1.015.400.789

ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DEL PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	Formato 1 1.1.1.1	02 - 03	CUMPLE (Subsanó)	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 28 de diciembre de 2022, suscrita por el representante del consorcio. JENNIFER ANDREA MORALES GALEANO identificada con No C.C 80.425.164,

				<p>en calidad de representante del proponente plural. No obstante, no incluye los numerales 09, 13, 14, y 19 establecidos en el Formato 1 de los términos de referencia – NO CUMPLE</p> <p align="center"><u>DEBE SUBSANAR</u></p> <p>El proponente DEBE SUBSANAR su propuesta aportando la Carta de Presentación de la Oferta allegada al proceso de selección, en la que se incluyan las manifestaciones establecidas en los numerales 09, 13, 14 y 19 del Formato 1 – Carta de Presentación de la Propuesta, así:</p> <p align="center">“FORMATO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA</p> <p>(...)</p> <p><i>En el evento de resultar aceptada mi propuesta, me comprometo a perfeccionar y legalizar el respectivo contrato en el término señalado por la entidad y a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con los documentos que hacen parte del presente proceso de selección, del contrato, de esta propuesta y las demás estipulaciones de la misma, en las partes aceptadas por la entidad contratante</i></p> <p>.</p> <p><i>En mi calidad de proponente declaro:</i></p> <p>(...)</p> <p>9.. Que con la firma de la presente Carta manifiesto bajo la gravedad del juramento que:</p> <p>- No he tenido relaciones comerciales con el ejecutor del proyecto objeto de interventoría en los últimos tres (3) años he tenido las siguientes relaciones comerciales con</p>
--	--	--	--	--

el ejecutor del proyecto objeto de interventoría en los últimos tres (3) años _____.

- En caso de no conocerse el ejecutor del proyecto al momento de presentar la presente carta, me comprometo a actualizar esta información una vez se conozca informando las relaciones que haya tenido en los últimos tres (3) años con el ejecutor o los integrantes del consorcio o unión temporal según corresponda.

13. *Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el proceso de la presente convocatoria.*

14. *Nos comprometemos a revelar la información que, resulte necesaria en el curso del proceso de la presente convocatoria y nos sea solicitada.*

19. *Que en caso la propuesta contenga datos sensibles de conformidad con la Constitución, Ley 1581 de 2012 y normas concordantes, se diligenció el Formato No. 6- AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (...)."*

Por otra parte, se sugiere al proponente que la Carta de presentación de la oferta, en lo sucesivo, contenga todas las condiciones allí previstas, del Formato 1 de los Términos de referencia

SUBSANACIÓN:

De: INVERSIONES INSULARES

[<inversionesinsulares.sas@gmail.com>](mailto:inversionesinsulares.sas@gmail.com)

Enviado: jueves, 5 de enero de 2023 3:27 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT

[<CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>](mailto:CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co)

Cc: convocatoriasfindeter@fiduciariacorficolombiana.com

				<p><convocatoriasfindeter@fiduciariacorficolombiana.com> Asunto: Re: PROPUESTA PAF-ATINVIAS-O-110-2022</p> <p>Adjunta la carta de presentación de la oferta en tres (3) folios, realizando las manifestaciones requeridas de los numerales 09, 13, 14 y 19 del Formato 1, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, y lo requerido en el informe individual de verificación de requisitos habilitantes jurídicos.</p>
Acreditación calidad De MiPymes	1.1.1.2	No aplica	NO APLICA	No aplica
Acreditación de la existencia y la representación legal	1.1.1.3.	<p>Integrante 1 No aplica Integrante 2 23 - 33 Integrante 3 34 - 53</p>	CUMPLE	<p>Integrante: 1 No aplica</p> <p>Integrante: 2 Nombre: AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S NIT: 830.123.577-7 Fecha de expedición del certificado: 12 de diciembre de 2022 Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar. Facultades RL: El representante legal tiene facultades para comprometer a la sociedad. Limitación RL: No existe limitación del Representante Legal para contratar. Domicilio: Bogotá D.C Término de Constitución: Por Escritura Pública No. 0004181 del 27 de junio de 2003 de Notaría 13 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2003, con el No. 00887803 del Libro IX. Término de Duración: su duración es indefinida Revisor Fiscal: Yofana Galindo Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.739.766. con T.P. No. 75528-T</p> <p>Integrante: 2 Nombre: INVERSIONES INSULARES S.A.S.</p>

**EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS
HABILITANTES PA**

Código: CON-FO-010
Versión: 2
Fecha de aprobación: 30-Jun-2022
Clasificación: Pública

				<p>NIT: 900.807.415-2 Fecha de expedición del certificado: 20 de diciembre de 2022 Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar. Facultades RL: El representante legal tiene facultades para comprometer a la sociedad. Limitación RL: No existe limitación del Representante Legal para contratar. Domicilio: Bogotá D.C Término de Constitución: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02315599 DEL LIBRO IX. Término de Duración: Su duración es Indefinida Revisor Fiscal: No reporta.</p>
Documento de constitución de Proponente plural	1.1.1.4. 1.1.1.4.1.	04 - 05	CUMPLE	<p>Fecha constitución: 22 de diciembre de 2022 Objeto: corresponde con el objeto a contratar. Representante: Facultado para actuar en nombre y representación del proponente plural. Domicilio: Bogotá D.C Tipo de participación: Unión temporal Compromiso para cumplir obligaciones: se señala en la integralidad del documento y de la propuesta. Responsabilidad: Solidaria Participación: 50%, 30% y 20% Distribución porcentual no supera el 100%: CUMPLE Duración: La duración de la unión temporal es de será igual al plazo del contrato, su liquidación y cinco (5) años más.</p>
Fotocopia del documento cédula de ciudadanía o su equivalente del Representante Legal de la persona jurídica/Persona natural	1.1.1.5.	Integrante 1 06 Integrante 2 07 Integrante 3 08	CUMPLE	<p>Aportan documentos de identificación del representante legal principal del proponente plural. Al igual que de las personas jurídicas y naturales integrantes del consorcio.</p>

EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS HABILITANTES PA

Código: CON-FO-010
Versión: 2
Fecha de aprobación: 30-Jun-2022
Clasificación: Pública

Verificación Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República	1.1.1.6.	Integrante 1 22 Integrante 2 17 y 19 Integrante 3 18 y 20	CUMPLE	El proponente aporta certificados de fecha 27 de diciembre de 2022, al igual se efectúa la consulta en la página web https://www.contraloria.gov.co/web/guest/persona-juridica . El día 02 de enero de 2023. No se encuentran reportados como responsables fiscales.
Verificación Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación	1.1.1.7.	Integrante 1 17 Integrante 2 14 y 16 Integrante 3 13 y 15	CUMPLE	El proponente aporta certificados de fecha 27 de diciembre de 2022, al igual se efectúa la consulta en la página web https://www.procuraduria.gov.co/portal/Certificado-de-Antecedentes.page . El día 02 de enero 2023. No se encuentran reportados como responsables fiscales.
Verificación de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales	1.1.1.8.	Integrante 1 12 Integrante 2 13 Integrante 3 14	CUMPLE	El proponente aporta certificados de fecha 27 de diciembre de 2022, al igual se efectúa la consulta en la página web. https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml , El 02 de enero de 2023 No reportan asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC	1.1.1.8.	No aporta	CUMPLE	Se efectúa la consulta en la página web https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx El 02 de enero de 2023 No se encuentran vinculados en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractores.
Garantía de seriedad de la oferta Cierre: 28 de diciembre de 2022 Hasta 28 de abril de 2023. Valor Presupuesto oficial: (\$910.115.520,00) 10% \$ 91.011.552,00	1.1.1.9.	55 - 68	CUMPLE	Aseguradora: Compañía Mundial de Seguros S.A Formato: POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR. Póliza No.: CBC - 100041733 Tomador: UNIÓN TEMPORAL FARALLONES Beneficiario/Asegurado: PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIAS identificado con NIT 800.256.769-6. Número y objeto de la convocatoria: número y objeto coinciden con la convocatoria.

**EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS
HABILITANTES PA**

Código: CON-FO-010
Versión: 2
Fecha de aprobación: 30-Jun-2022
Clasificación: Pública

				<p>Participación e identificación integrantes: Se indican los integrantes del proponente plural, junto con el porcentaje de participación.</p> <p>Cubrimiento de eventos: Se enuncian de manera expresa los Cuatro (4) eventos de cobertura de la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo indicado en los literales a) al d) del Sub numeral 3 del numeral 2.1.1.9 de los términos de referencia <u>1.1.1.9. "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA"</u></p> <p>Valor asegurado: \$ 91.011.552,00</p> <p>Vigencia de los amparos: Desde el 28/12/2022 hasta el 03/05/2023</p> <p>Soporte de pago: Se evidencia en la caratula de la garantía que lo siguiente: "DIRECTO EFECTIVO: fecha de pago 28/12/2022", cumpliendo con este requisito.</p>
Copia del Registro Único Tributario - RUT	1.1.1.10.	No aporta	<u>CUMPLE (subsano)</u>	<p>Una vez verificados los documentos aportados en la propuesta técnica de la Unión Temporal Farallones, se evidencia que ninguno de los integrantes aporta REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE, razón por la cual <u>NO CUMPLE</u> con lo establecido en los numeral 1.1.1.10 del subcapítulo II "verificación de requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero" del capítulo II "Disposiciones Generales".</p> <p align="center"><u>DEBE SUBSANAR:</u></p> <p>Aportando por cada uno de los integrantes del proponente plural el REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE, en concordancia con el 1.1.1.10 del subcapítulo II "verificación de requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero" del capítulo II "Disposiciones Generales", de los términos de referencia que aluden lo siguiente:</p> <p align="center"><u>"...1.1.1.10. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE.</u></p>

**EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS
HABILITANTES PA**

Código: CON-FO-010
Versión: 2
Fecha de aprobación: 30-Jun-2022
Clasificación: Pública

				<p><i>El proponente sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá presentar el certificado de Registro Único Tributario – RUT (...)</i></p> <p align="center">SUBSANACIÓN:</p> <p>De: INVERSIONES INSULARES <inversionesinsulares.sas@gmail.com> Enviado: jueves, 5 de enero de 2023 3:27 p. m. Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co> Cc: convocatoriasfindeter@fiduciariacorficolombiana.com <convocatoriasfindeter@fiduciariacorficolombiana.com> Asunto: Re: PROPUESTA PAF-ATINVIAS-O-110-2022</p> <p>Aporta REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, de cada uno de los integrantes del proponente plural, en ocho (8) folios, razón por la cual cumple con lo establecido en los numeral 1.1.1.10 del subcapítulo II “verificación de requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero” del capítulo II “Disposiciones Generales”.</p>
Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social	1.1.1.11. Formato 2	APORTA	CUMPLE (subsanó)	<p>Una vez verificados los documentos aportados en la propuesta técnica de la Unión Temporal Farallones, se evidencia que ninguno de los integrantes aporta certificación Formato No. 2 “CERTIFICADO DE PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL” establecido en los términos de referencia, en cual cada uno de los integrante manifieste del pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar) si a ello hubiere lugar, o la debida manifestación en caso de que NO se encuentre obligado al pago de seguridad social y aportes parafiscales, razón por la cual el proponente plural NO CUMPLE con lo establecido en el numeral 1.1.1.11 del</p>

subcapítulo II “*verificación de requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero*” del capítulo II “*Disposiciones Generales*”

DEBE SUBSANAR:

Por tanto, se requiere al proponente plural que allegue dichos certificados por cada uno de los integrantes, realizando la manifestación expresa bajo la gravedad de juramento que le corresponda, según sea su caso, teniendo presente las opciones establecidas en el Formato 2 “**CERTIFICADO DE PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**”, de los términos de referencia de la convocatoria, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a este requisito de la convocatoria, en concordancia con lo establecido en el numeral **1.1.1.11** del subcapítulo II “*verificación de requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero*” del capítulo II “*Disposiciones Generales*” de los términos de referencia que indican:

“...1.1.1.11 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES.

El proponente deberá acreditar que se encuentra al día a la fecha de cierre del proceso de selección, con el pago de los aportes parafiscales generados de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales y de seguridad social, por no tener personal a

**EVALUACION INDIVIDUAL DE REQUISITOS
HABILITANTES PA**

Código: CON-FO-010
Versión: 2
Fecha de aprobación: 30-Jun-2022
Clasificación: Pública

				<p><i>cargo, deberá declarar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento.</i></p> <p><i>En el evento que NO se encuentre obligado a cancelar aportes a SENA, ICBF y Salud, deberá declarar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento y así mismo aportar la certificación de cumplimiento de pago de aportes a pensiones, riesgos profesionales y Cajas de Compensación generados de la nómina de los empleados de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre.</i></p> <p><i>Las anteriores circunstancias se acreditarán de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida y firmada por el revisor fiscal (cuando de acuerdo con la Ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso), o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.</i></p> <p><i>b. Las personas naturales lo harán mediante declaración que se entiende emitida bajo la gravedad de juramento firmada por la persona natural (Ver Formato No. 2)</i></p> <p>La persona natural que se encuentre pensionada deberá manifestarlo en el Formato No. 2.</p> <p>Nota 1: <i>En caso de que la certificación sea expedida por Revisor Fiscal, se deberá aportar copia de la Tarjeta Profesional, y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores. (...)</i></p> <p style="text-align: center;">SUBSANACIÓN</p>
--	--	--	--	--

				<p>De: INVERSIONES INSULARES <inversionesinsulares.sas@gmail.com> Enviado: jueves, 5 de enero de 2023 3:27 p. m. Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co> Cc: convocatoriasfindeter@fiduciariacorficolombiana.com <convocatoriasfindeter@fiduciariacorficolombiana.com> Asunto: Re: PROPUESTA PAF-ATINVIAS-O-110-2022</p> <p>Integrante 1: Allega certificado (formato No. 2) suscrito por la persona natural JUAN CARLOS ROJAS ACERO el cual se encuentra dirigida al número de la convocatoria, en un (1) folio.</p> <p>Integrante No. 2: Allega certificado suscrito por Yofana Galindo Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.739.766. con T.P. No. 75528-T, como revisora fiscal de la persona jurídica, inscrita en cámara y comercio, de fecha 28/12/2022.</p> <p>Aporta documentos del revisor fiscal: copia de la Tarjeta Profesional, copia de la cédula de ciudadanía y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores, de fecha 28 de diciembre de 2022.</p> <p>Integrante 3: Allega certificado (formato No. 2) suscrito por el representante legal de la persona jurídica JENNIFFER ANDREA MORALES GALEANO el cual se encuentra dirigida al número de la convocatoria, con fecha de expedición del 28 de diciembre de 2022.</p>
Requerimiento titulación como ingeniero civil o arquitecto	1.1.1.12.	No aplica	NO APLICA	No aplica
Abono de la oferta	1.1.1.13	06 y 08	CUMPLE	JUAN CARLOS ROJAS ACERO , quien abona la propuesta técnica, acredita su calidad como ingeniero civil, con matrícula profesional

				25202-68461, el cual aporta certificado del consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA, de fecha 27 de diciembre de 2022. De igual manera se efectúa la consulta ante el COPNIA el día 02 de enero de 2023.
Certificación del revisor fiscal (Sociedades Anónimas)	1.1.1.14	No aplica	NO APLICA	No aplica
Registro Único de Proponentes. (En caso de estar inscrito)	1.1.1.15	No aporta	VERIFICADO	Integrante 1: Se consulta el RUES, fecha 02 de enero 2023 y el proponente No reporta multas ni sanciones. Integrante 2: Se consulta el RUES, fecha 02 de enero 2023 y el proponente No reporta multas ni sanciones Integrante 3: Se consulta el RUES, fecha 02 de enero 2023 y el proponente No reporta multas ni sanciones
Consulta de las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.	1.1.1.16.	Consultado	VERIFICADO	No tiene anotaciones que le impidan contratar. Consulta de fecha 02 de enero de 2023.

CONCEPTO: Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No PAF-ATINVIAS-O-110-2022**, se tiene que la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL FARALLONES, CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia **SI** se encuentra **HABILITADA JURÍDICAMENTE**.

Concentración de Contratos:

*Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos –FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva **acta de recibo a satisfacción final** o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.*

Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.

La propuesta del proponente que configure la citada concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.

NOTA 1: La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección pero será tomada en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que resultare concentrado será **RECHAZADO**, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado.

NOTA 2: Esta regla no aplica cuando se haya presentado un único proponente para el proceso de selección o cuando sea el único proponente habilitado.

NOTA 3: En la eventualidad que todos los proponentes se encuentren incursos en la regla de concentración de contratos, la entidad procederá a adjudicar la convocatoria al proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad”.

Fiduciaria BBVA: En proceso de certificación

Fiduagraria: No reporta contratos, según certificación expedida el 10 de enero de 2023.

Fidubogota: En proceso de certificación

Fiduprevisora: Según Certificado del 10 de enero de 2023, el integrante INVERSIONES INSULARES S.A.S es adjudicatario del contrato.

1. PAF-EUC-O-080-2021.

Fidupopular: Según Certificado del 06 de enero de 2023, el integrante JUAN CARLOS TORO GUERRA es adjudicatario del contrato.

2. PAF-ATICBFDAPRE-O-091-2022-01

Fiduoccidente: No reporta contratos, según certificación expedida el 04 de enero de 2023.

Corficolombiana: No reporta contratos, según certificación expedida el 04 de enero de 2023.

Findeter: No reporta contratos, según certificación expedida el 06 de enero de 2023.

Verificación de Requisitos Habilitantes de Orden Técnico

Convocatoria No:	PAF-ATINVIAS-O-110-2022
Objeto:	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS”.
Fecha de diligenciamiento:	6/01/2023
Tipo de Proponente:	UNIÓN TEMPORAL
No de Proponente:	3
Proponente:	UNIÓN TEMPORAL FARALLONES
Representante Legal:	JENNIFER ANDREA MORALES GALEANO

1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente

Evaluación correspondiente a:

Verificación de requisitos habilitantes

Definitivo verificación de requisitos habilitantes

X

No	Integrante Consorcio o Unión Temporal y/o Nombre Persona Jurídica y/o Nombre Persona Natural, según aplique	NIT o CC	Participación en la presente propuesta (Consorcio o UT)	¿Aporta Experiencia Específica? (SI/NO)
1	JUAN CARLOS ROJAS ACERO	80.425.164	50,00%	SI
2	ACZR INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S	830.123.577-7	30,00%	NO
3	INVERSIONES INSULARES SAS	900.807.415-2	20,00%	NO

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar mínimo UNO (1) y máximo CINCO (5) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA, O ALGUNAS, DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O RECUPERACIÓN DE BANCA
- ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O RECUPERACIÓN DE BANCA

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

ASPECTO	CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	No de Contrato	Cantidad Certificada (en SMMMLV o la unidad de medida correspondiente de la estructura)	CUMPLE
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:	<p>a) Por lo menos UNO (1) de los contratos válidos aportados debe corresponder a LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O RECUPERACIÓN DE BANCA y ser de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor de PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO (PE) del presente proceso de contratación, expresado en SMMMLV</p>	0943-2017	4591,09	SI
		TOTAL	4591,09	
		0943-2017	4591,09	SI
	<p>b) Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada</p> <p>De 1 hasta 2</p>	75%		
	De 3 hasta 4	120%		
	Hasta 5	150%		
		TOTAL	4591,09	

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMMLV de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Nota 1: Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE:** Sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos. (Para la presente convocatoria no se tienen en cuenta Infraestructuras de transporte marítimas, fluviales y férreas)
- CONSTRUCCIÓN:** Toda obra civil orientada al desarrollo de una obra nueva, sea o no que el sitio sobre el que se construye estuvo previamente ocupado.
- MEJORAMIENTO:** Consiste en el cambio de especificaciones o dimensiones de la vía; Este proceso puede comprender actividades de: rectificación (alineamiento horizontal y vertical), ampliación de la sección de la vía, construcción de obras de drenaje, construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico o hidráulico. No se considera mejoramiento cuando únicamente se realicen actividades de mantenimiento que pueden ser: parcheos, bacheos, sello de fisuras, pintura, desmonte y limpieza, y tampoco se consideran mejoramiento cuando únicamente se haya ejecutado placa hueca.
- REHABILITACIÓN:** Actividades que tienen por objeto reconstituir o recuperar las condiciones estructurales y funcionales iniciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. Este proceso puede comprender actividades de construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en pavimento asfáltico o hidráulico. No se considera rehabilitación y/o conservación cuando únicamente se realicen actividades de mantenimiento periódico o de mantenimiento rutinario que pueden ser: parcheos, bacheos, sello de fisuras, desmonte y limpieza.
- MANTENIMIENTO:** Es el conjunto de todas las obras a ejecutar en una vía, que se realizan en vías pavimentadas y/o en vías afirmadas, que comprende la realización de actividades de conservación y/o mantenimiento periódico y/o mantenimiento vial integral, destinados primordialmente a recuperar los deterioros de la capa de rodadura ocasionados por el tránsito y/o por fenómenos climáticos, también podrá contemplar la construcción de obras de drenaje y de protección fallantes en la vía. Únicamente se consideran como actividades de mantenimiento las siguientes: Reconformación y recuperación de la banca; Limpieza mecánica y reconstrucción de cunetas; Escarificación del material de afirmado existente; Extensión y compactación de material para recuperación de los espesores de afirmado iniciales (granulares); Reposición de pavimento en algunos sectores, bacheo y/o parcheo (mezclas asfálticas); reconstrucción de obras de drenaje; construcción de obras de protección y drenajes.
- MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA:** Intervenciones en la infraestructura derivada de sucesos que tengan como origen emergencias climáticas, telúricas, terrorismo, entre otros, que a la luz de la legislación vigente puedan considerarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito (artículo 12 de la Ley 1682 de 2013).
- RECUPERACIÓN DE BANCA:** Obras que propenden por la recuperación de las condiciones de estabilidad iniciales, con el fin de restablecer la transitabilidad y mitigar los efectos adversos que la materialización de la amenaza puede acarrear sobre la estructura y/o los usuarios.
- ESTABILIZACIÓN DE TALUDES:** Diseño y/o construcción del conjunto de obras de contención, movimiento de tierras, obras de drenaje superficiales y subsuperficiales y obras de protección requeridas para garantizar la estabilidad de taludes de corte, terraplén y laderas naturales.

Nota 2: Todos los contratos válidos para la acreditación de la experiencia deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia.

Nota 3: Para el presente proceso de selección NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, con excepción de los subcontratos derivados de contratos de concesiones tal como se especifica a continuación:

- Serán válidos los contratos de primer orden derivados de concesión, es decir "Concesionario –EPC, Engineering, Procurement and Construction o Concesionario – Grupo Constructor".
- Serán válidos los subcontratos de segundo orden derivados de contratos de concesión, es decir "EPC, Engineering, Procurement and Construction – Subcontratista o Grupo Constructor – Subcontratista".

Para el caso de los proyectos de concesiones viales, únicamente se tendrá en cuenta la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, lo cual deberá demostrarse con los documentos soporte de la experiencia. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

Para la acreditación de los subcontratos derivados de contratos de concesión el proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

- Certificación del contrato de primer orden o subcontrato de segundo orden, el cual deberá estar terminado con anterioridad a la fecha de cierre del proceso y debe estar suscrita por el representante legal del Concesionario (primer orden), o del EPC o Grupo Constructor (segundo orden). Dichas certificaciones deben contener la información requerida en la presente convocatoria para efectos de acreditación de la experiencia. Esta certificación también puede ser expedida por la Entidad estatal a cargo del contrato de concesión.
- Certificación expedida por la entidad estatal del contrato de concesión del cual se derivó el subcontrato.
- Las certificaciones deben contener la siguiente información:
 - Objeto del contrato o proyecto, el valor total o final (de las obras subcontratadas en la etapa de construcción), la fecha de terminación del subcontrato, el contratista o los correspondientes porcentajes de participación dentro de la estructura plural que ejecutó el contrato, el alcance de las actividades de obra (en las que se pueda evidenciar las obras subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso).
 - Para complementar la información de la experiencia específica del proponente, se podrá aportar actas de entrega y recibo final o actas de terminación o actas de liquidación, las cuales deberán venir suscritas por quien corresponda.

Se podrán aportar contratos de concesión en ejecución siempre y cuando la etapa constructiva se encuentre terminada y recibida a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución).

Las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista cuando ambos se presenten de manera separada al proceso de contratación; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

Nota 4: La experiencia específica del proponente deberá ser acreditada mediante los documentos establecidos como válidos en el numeral de REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Nota 5: La subsumisión o adscripción de la experiencia específica del proponente solo podrá efectuarse sobre la experiencia aportada.

Nota 6: La experiencia debe ser acreditada por el proponente o sus integrantes en caso de proponente plural. No será válida la experiencia aportada de los socios, accionistas o contribuyentes de las personas jurídicas.

Nota 7: De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 del 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, para la presente convocatoria los oferentes que ostenten la calidad de mipyme con domicilio en Colombia podrán aportar máximo seis (6) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, que cumplan con las condiciones de experiencia específica exigidas.

Para efectos de lo anterior, las MIPYMES deberán acreditar su tamaño empresarial de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015 y del artículo 2.2.1.13.2.4 del decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen adicionen o sustituyan. Cuando se trate de proponentes plurales la presente condición solo aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de mipyme y tiene una participación igual o superior al 10% en la respectiva figura asociativa.

Si el número de contratos aportados supera los cinco (5) inicialmente previstos en este numeral, debido a la posibilidad de allegar contratos adicionales por tratarse de una Mipyme y/o emprendimiento y empresa de mujer, estos contratos adicionales, máximo seis (6) dependiendo si acredita una o ambas condiciones, se tendrán en cuenta para demostrar el valor del ciento cincuenta por ciento (150 %) del valor del Presupuesto Estimado

Presupuesto Estimado PE - Total		\$	910.115.520,00	Pesos
a)	1 contrato: 70% del valor de PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del presente proceso de contratación.	\$	637.080.864,00	Pesos
			637,08	SMMMLV
b)	De 1 hasta 2 : Valor mínimo a certificar (75 % del Presupuesto Estimado de obra expresado en SMMMLV)	\$	682.586.640,00	Pesos
			682,59	SMMMLV
	De 3 hasta 4 : Valor mínimo a certificar (120 % del Presupuesto Estimado de obra expresado en SMMMLV)	\$	1.092.138.624,00	Pesos
			1.092,14	SMMMLV
	Hasta 5 : Valor mínimo a certificar (150 % del Presupuesto Estimado de obra expresado en SMMMLV)	\$	1.365.173.280,00	Pesos
			1.365,17	SMMMLV

Contrato 1: No 0943-2017

Objeto: MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRUCE PTO RICO – YE DE GRANADA MEDIANTE UNA VARIANTE EN EL DTO DEL META

	Día/Mes/Año	VALOR ACREDITADO	Cantidad (SMMMLV)				
Fecha de terminación	31/01/2019		4591,09				
Valor Contrato Ejecutado (pesos):	\$ 10.138.548.657,00						
Valor Contrato Ejecutado (SMMMLV):	12242,91						
Valor Contrato Ejecutado (SMMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	4591,09						
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	CONSORCIO						
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	<table border="1"> <tr> <td>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%)</td> <td>37,50%</td> <td>INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA</td> <td>JUAN CARLOS ROJAS ACERO</td> </tr> </table>	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%)	37,50%	INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	JUAN CARLOS ROJAS ACERO		
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%)	37,50%	INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	JUAN CARLOS ROJAS ACERO				

Observaciones y/o Requerimientos Técnicos:

Para la acreditación del contrato 0943-2017 suscrito con INVIAS, el proponente aporta lo siguiente:

- Copia del documento de constitución de la estructura plural que ejecutó el contrato
- Acta de entrega y recibo definitivo del contrato de Obra, debidamente suscrita, en la que acredita: número del contrato, objeto, contratista, fecha de terminación, valor ejecutado y alcance de las actividades ejecutadas (se evidencia obras de estabilización de taludes)

Teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia donde se indica:

"Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones (...)

Se evidencia en el Acta de entrega y recibo definitivo que existen observaciones al contrato donde se indica que la interventoría del contrato solicita un sancionatorio porque el contratista no terminó la gestión predial.

Por lo tanto, el contrato no es tenido en cuenta para la evaluación

Solicitud de Subsanación

Se le solicita al proponente allegar uno o alguno de los documentos señalados en el literal F del numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, en el que se indique que el contrato fue recibido a satisfacción y sin pendientes de ejecución

Observaciones técnicas de Subsanación

Mediante correo electrónico remitido el día jueves, 5 de enero de 2023 3:27 p. m. el proponente presentó a siguiente documentación subsane:

- Resolución Número 1982 de 03 SEP 2020 debidamente suscrita, donde declara:

"[...] la TERMINACIÓN del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017, suscrito con CONSORCIO META YE JAD, identificado con NIT 901.102.450-8, de conformidad con dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. ARCHIVAR las presentes diligencias de carácter sancionatorio iniciadas por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017, suscrito con CONSORCIO META YE JAD, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. [...]"

Por lo anterior, con la documentación presentada, el contrato es tenido en cuenta para efectos de evaluación.

Observación general:

El proponente NO CUMPLE con los requisitos de experiencia y con las condiciones de las viñetas a) y b) del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de Referencia.

Conforme a lo expuesto, el proponente obtiene calificación técnica de **NO HABILITADO**.

Observación general de Subsanación:

El proponente CUMPLE con los requisitos de experiencia y con las condiciones de las viñetas a) y b) del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de Referencia.

Conforme a lo expuesto, el proponente obtiene calificación técnica de **HABILITADO**.

Enero 5 de 2023

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIAS

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: **CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022**

OBJETO: CONTRATAR LA “ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS”.

ASUNTO: Subsanación al Informe Preliminar por parte del Proponente **#1 VÍAS Y CANALES S.A.S**

Estimados señores:

Con respecto a la evaluación realizada a él Proponente **#1 VÍAS Y CANALES S.A.S**, generamos la siguiente subsanación al encontrar lo siguiente:

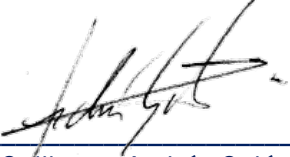
No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TECNICA	RESULTADO
1	VÍAS Y CANALES SAS - VYC PROYECTOS SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

<p>Garantía de seriedad de la oferta Cierre: 28 de diciembre de 2022 Hasta 28 de abril de 2023.</p> <p>Valor Presupuesto oficial: (\$910.115.520,00) 10% \$ 91.011.552,00</p>	<p>1.1.1.9.</p>	<p>186 - 192</p>	<p><u>NO CUMPLE</u></p>	<p>Aseguradora: Seguros del Estado S.A Formato: POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR. Póliza No.: 15-45-101152746 Tomador: VÍAS Y CANALES S.A.S. Beneficiario/Asegurado: PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIAS identificado con NIT 800.256.769-6. Número y objeto de la convocatoria: número y objeto coinciden con la convocatoria. Participación e identificación integrantes: No aplica Cubrimiento de eventos: Se enuncian de manera expresa los Cuatro (4) eventos de cobertura de la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo indicado en los literales a) al d) del Sub numeral 3 del numeral 2.1.1.9 de los términos de referencia 1.1.1.9. "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA" Valor asegurado: \$ 91.011.552,00 Vigencia de los amparos: Desde el 28/12/2022 hasta el 28/05/2023 Soporte de pago: NO CUMPLE</p> <p style="text-align: center;">DEBE SUBSANAR</p> <p>El proponente debe allegar soporte de pago de la prima correspondiente la cual debe anexar según lo indicado en los términos de referencia de acuerdo con el numeral 1.1.1.9 GARANTÍA DE SERIDAD DE LA PROPUESTA, del subcapítulo I del Capítulo II, que manifiesta lo siguiente:</p> <p>"...1.1.1.9 GARANTÍA DE SERIDAD DE LA PROPUESTA (...) NOTA 2. Cuando en el texto de la garantía aportada no se evidencia sin lugar a dudas el pago de la misma, el proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente en el cual se identifique el número de la póliza o la referencia de pago de la póliza allegada con la propuesta. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago...."</p>

Acorde a lo anterior se adjunta el recibo de caja

Habiendo dado las debidas aclaraciones, se solicita amablemente que se evalué nuevamente y califique al **proponente** como **HÁBIL** y **CUMPLE** en todos sus componentes.

Atentamente,

Firma: 
Nombre: Guillermo Andrés Galán Echeverri
C.C.: 79.784.164 de Bogotá D.C.
Matrícula Profesional No. 25202-085188 CND



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**RECIBO DE CAJA No.
9967476**

Nit. 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE		
BOGOTA, D.C.	OFICINA PRINCIPAL	1	29/12/2022	52848	MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA		
RECIBIMOS DE: VIAS Y CANALES S.A.S.						NIT. 830.070.241	
LA SUMA DE: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.*****							
POR CONCEPTO DE: TRANSF 28-12-2022							
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO			PRIMA	GASTO	IVA	RUNT	VALOR
NORTE - CU. PARTICULAR. - 101152746 - 0			109,213.86	8,000.00	22,270.63	0.00	139,484.49
OTROS CONCEPTOS DE PAGO							VALOR
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							-139,484.49
APROVECHAMIENTOS							-0.49
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							0.49
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							139,484.49
TOTAL OTROS CONCEPTOS DE PAGO							-0.49
FORMA DE PAGO							
BD 830070241 7-BANCOLOMBIA S.A. 139,484.00					EFFECTIVO:	0.00	
					CHEQUE:	0.00	
					TARJETA:	0.00	
					BD:	139,484.00	
					OTROS:	0.00	
TRANSACCION 15068594					TOTAL:	139,484.00	
CAJERO: MARCOPAEZ							



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**RECIBO DE CAJA No.
9967476**

7

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE		
BOGOTA, D.C.	OFICINA PRINCIPAL	1	29/12/2022	52848	MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA		
RECIBIMOS DE: VIAS Y CANALES S.A.S.						NIT. 830.070.241	
LA SUMA DE: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.*****							
POR CONCEPTO DE: TRANSF 28-12-2022							
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO			PRIMA	GASTO	IVA	RUNT	VALOR
NORTE - CU. PARTICULAR. - 101152746 - 0			109,213.86	8,000.00	22,270.63	0.00	139,484.49
OTROS CONCEPTOS DE PAGO							VALOR
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							-139,484.49
APROVECHAMIENTOS							-0.49
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							0.49
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							139,484.49
TOTAL OTROS CONCEPTOS DE PAGO							-0.49
FORMA DE PAGO							
BD 830070241 7-BANCOLOMBIA S.A. 139,484.00					EFFECTIVO:	0.00	
					CHEQUE:	0.00	
					TARJETA:	0.00	
					BD:	139,484.00	
					OTROS:	0.00	
TRANSACCION 15068594					TOTAL:	139,484.00	
CAJERO: MARCOPAEZ							



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**RECIBO DE CAJA No.
9967476**

Detalle de Otros Conceptos de Pago
OTROS CONCEPTOS DE PAGO

	VALOR
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES	-139,484.49
APROVECHAMIENTOS	-0.49
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES	0.49
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES	139,484.49
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES	-0.49

UNIÓN TEMPORAL FARALLONES

Señores

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER INVÍAS EMERGENCIA
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA
Bogotá D.C. – Colombia**

Referencia: SUBSANACIÓN PARA LA CONVOCATORIA. No PAF-ATINVIAS-O-110-2022

Objeto: CONTRATAR “ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS”

Estimados señores:

Teniendo en cuenta el informe de evaluación del proceso en referencia, donde nos indican se requerimos subsanar documentos JURIDICOS y TÉCNICOS, nos permitimos adjuntar lo siguiente:

1. EVALUACIÓN JURIDICA

- Carta de presentación de la oferta según lo requerido
- Ruts de cada uno de los integrantes de la UNION TEMPORAL
- Formato 2. CERTIFICADO DE PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
- Paz y Salvo de Póliza.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA

La entidad manifiesta que: Se le solicita al proponente allegar uno o alguno de los documentos señalados en el literal F del numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, en el que se indique que el contrato fue recibido a satisfacción y sin pendientes de ejecución.

Para lo cual nos permitimos adjuntar lo siguiente:

- Resolución Número 1982 de 03 SEP 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En la resolución adjunta se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. *Declarar la TERMINACIÓN del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017, suscrito con CONSORCIO META YE JAD, identificado con NIT 901.102.450-8, de conformidad con dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

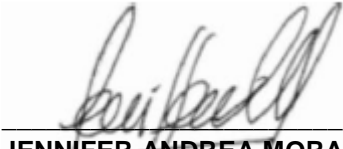
ARTÍCULO SEGUNDO. *ARCHIVAR las presentes diligencias de carácter sancionatorio iniciadas por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017, suscrito con CONSORCIO META YE JAD, por las razones expuestas en el presente acto administrativo*

Por lo que la observación que tiene el acta de terminación donde se indica que la interventoría del contrato solicita un sancionatorio no procedió por lo expuesto en la resolución adjunta.

UNIÓN TEMPORAL FARALLONES

Por lo anteriormente expuesto que agradecemos a la entidad habilitar la oferta considerando los soportes aportados para tal fin.

Atentamente,



JENNIFER ANDREA MORALES GALEANO

C.C. No. 1.015.400.789 de Bogotá

REPRESENTANTE LEGAL

UNION TEMPORAL FARALLONES

UNIÓN TEMPORAL FARALLONES

FORMATO No 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Bogotá D.C 28 diciembre de 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER INVÍAS EMERGENCIA

FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: **CONVOCATORIA. No PAF-ATINVIAS-O-110-2022**

Por medio de los documentos adjuntos, me permito presentar propuesta para participar en la presente convocatoria cuyo objeto es **CONTRATAR “ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS”**

En el evento de resultar aceptada mi propuesta, me comprometo a perfeccionar y legalizar el respectivo contrato en el término señalado por la entidad y a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con los documentos que hacen parte del presente proceso de selección, del contrato, de esta propuesta y las demás estipulaciones de la misma, en las partes aceptadas por la entidad contratante.

En mi calidad de proponente declaro:

1. Que conozco los Términos de Referencia de la presente convocatoria, sus adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.
2. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.
3. Que acepto las condiciones establecidas por la entidad contratante para la ejecución del proyecto. Entendiendo su estructura y metodología.
4. Que, en caso de ser aceptada mi propuesta, me comprometo a iniciar la ejecución del contrato respectivo, cuando la entidad contratante imparta la orden de iniciación, y a terminarlo dentro de los plazos contractuales de acuerdo con lo establecido en los documentos de los Términos de Referencia, la propuesta y el contrato, respectivamente.
5. Que conozco y acepto en un todo las leyes generales y especiales aplicables a este proceso de selección.
6. Que conozco detalladamente, en terreno y por información de las autoridades competentes, los sitios en que debo desarrollar el objeto a contratar, sus características, accesos, entorno socio económico, condiciones climatológicas, geotécnicas y geológicas, y que he tenido en cuenta este conocimiento para la elaboración de la propuesta y en consecuencia asumo los efectos de esta declaración.
7. Que con la presentación de la propuesta garantizo que cuento con el personal mínimo requerido, los perfiles de personales requeridos y el tiempo de dedicación y en caso de ser seleccionado presentaré previo a la suscripción del acta de inicio para verificación del supervisor del contrato, los respectivos soportes de formación académica y profesional y de experiencia de dicho personal.
8. Que con la firma de la presente Carta manifiesto bajo la gravedad del juramento que ni yo ni ninguno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal o de la persona jurídica que represento, nos encontramos incurso, así como ninguno de los miembros del consorcio o unión temporal, en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y demás prohibiciones consagradas en la Ley para celebrar el contrato, ni en las causales de conflicto de interés señaladas en la normatividad que rige el presente proceso de selección.

UNIÓN TEMPORAL FARALLONES

9. Que con la firma de la presente Carta manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

En caso de no conocerse el interventor del proyecto al momento de presentar la oferta, me comprometo a actualizar esta información una vez se conozca informando las relaciones que haya tenido en los últimos tres (3) años con el interventor o los integrantes del consorcio o unión temporal según corresponda.

10. Que leí cuidadosamente los Términos de Referencia de esta convocatoria, sus causales de rechazo y declaratoria de desierta, y elaboré mi propuesta ajustada a los mismos. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.

11. Que conozco, acepto y cumpliré las obligaciones contenidas los Términos de Referencia, estudios previos, sus anexos y el contrato que aplica para esta convocatoria.

12. Que los recursos que componen mi (nuestro) patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que en caso de resultar favorecido(s) con la adjudicación, los recursos recibidos en desarrollo del contrato de la convocatoria no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

13. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el proceso de la presente convocatoria.

14. Nos comprometemos a revelar la información que, resulte necesaria en el curso del proceso de la presente convocatoria y nos sea solicitada.

15. Declaro bajo la gravedad de juramento, que en mi país de origen no se encuentra establecido la autoridad que haga las veces de la Contraloría General de la República, así como el requisito de antecedentes fiscales requisito. [Aplica para personas jurídicas extranjeras sin domicilio y/o sucursal en Colombia] En caso que proceda.

16. Declaro bajo la gravedad de juramento, que en mi país de origen no se encuentra establecido la autoridad que haga las veces de la Procuraduría General de la Nación, así como el requisito de antecedentes disciplinarios. [Aplica para personas jurídicas extranjeras sin domicilio y/o sucursal en Colombia] En caso de que proceda.

17. Igualmente declaro bajo la gravedad de juramento, que toda la información aportada y contenida en folios correspondientes a los documentos, anexos y formularios jurídicos, financieros, técnicos y económicos, es veraz y susceptible de comprobación.

18. Que ninguno de los documentos aportados en la presente propuesta, tiene carácter de reservado por disposición constitucional o legal.

19. Que en caso la propuesta contenga datos sensibles de conformidad con la Constitución, Ley 1581 de 2012 y normas concordantes, se diligenció el Formato No. 5 - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

De no realizarse el pronunciamiento expreso de la reserva amparado en la ley, se entenderá que toda la propuesta es pública y que FINDETER podrá publicarla en su integridad.

RESUMEN DE LA PROPUESTA:

Nombre o razón Social del Proponente:

UNIÓN TEMPORAL FARALLONES

Documento de identidad o NIT:

No aplica

Representante Legal:

JENNIFER ANDREA MORALES GALEANO

País de Origen del Proponente:

Colombia

UNIÓN TEMPORAL FARALLONES

Integrado por:

Nombre o razón Social del Proponente: AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S
Documento de identidad o NIT: NIT. 830.123.577-7
Representante Legal: CAMILO ANDRES ROSARIO RUBIO
País de Origen del Proponente: Colombia

Nombre o razón Social del Proponente: INVERSIONES INSULARES S.A.S
Documento de identidad o NIT: NIT. 900.807.415-2
Representante Legal: JENNIFER ANDREA MORALES GALEANO
País de Origen del Proponente: Colombia

Nombre o razón Social del Proponente: JUAN CARLOS ROJAS ACERO
Documento de identidad o NIT: C.C. 80.425.164 de Bogotá
Representante Legal: JUAN CARLOS ROJAS ACERO
País de Origen del Proponente: Colombia

VALIDEZ DE LA PROPUESTA: Para todos los efectos, se entenderá que es por una vigencia igual al de la garantía de seriedad de la propuesta.

Me permito informar que las comunicaciones relativas a esta convocatoria las recibiré en:

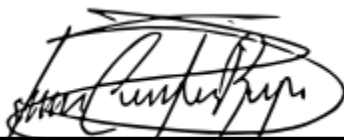
Dirección: carrera 56 No. 153 – 84, Torre 7, Apto 1602, Bogotá D.C
Ciudad: Bogotá D.C
Teléfono(s): N.A
Teléfono Móvil: 3192292234
Correo Electrónico: inversionesinsulares.sas@gmail.com

Atentamente,



JENNIFER ANDREA MORALES GALEANO
C.C. No. 1.015.400.789 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL FARALLONES

De acuerdo con lo expresado en la Ley 842 de 2003 y debido a que el suscriptor de la presente propuesta no es ingeniero matriculado, yo JUAN CARLOS ROJAS ACERO identificado con CC 80425164 de Bogotá, en mi condición de INGENIERO CIVIL con matrícula profesional No. 25202-68461 CND avalo la presente propuesta.

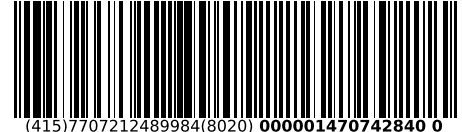


JUAN CARLOS ROJAS ACERO
CC 80425164 de Bogotá
T.P. No. 25202-68461 CND

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario

14707428400



(415)7707212489984(8020) 000001470742840 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 8 0 7 4 1 5

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de San Andrés

14. Buzón electrónico

2 7

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

INVERSIONES INSULARES S.A.S

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

San Andrés

8 8

40. Ciudad/Municipio

San Andrés

0 0 1

41. Dirección principal

CR 56 153 84 TO 7 AP 1602

42. Correo electrónico

inversionesinsulares.sas@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 0 2 5 1 3 2 4 6

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

7 1 1 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 1 4 0 9 2 2

Actividad secundaria

48. Código

4 2 1 0

49. Fecha inicio actividad

2 0 1 4 0 9 2 2

Otras actividades

50. Código

4 2 9 0

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 8 1 4 1 6 4 2 4 8 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 52- Facturador electrónico

07- Retención en la fuente a título de renta

08- Retención timbre nacional

14- Informante de exogena

16- Obligación facturar por ingresos bienes

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2020 - 09 - 01 / 06 : 16: 52

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

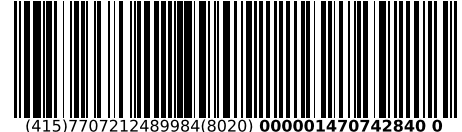
984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14707428400



(415)7707212489984(8020) 000001470742840 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 8 0 7 4 1 5

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de San Andrés

14. Buzón electrónico

2 7

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

3

63. Formas asociativas

1 2

64. Entidades o insitutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

65. Fondos

68. Sin personería jurídica

66. Cooperativas

69. Otras organizaciones no clasificadas

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	0 4		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número	0 0 0 0 1		83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 4 0 9 2 2		84. Nacional privado	0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 1 5 0 1 0 7		87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 0 3 6 1 9 3			
78. Departamento	8 8			
79. Ciudad/Municipio	0 0 1			
Vigencia				
80. Desde	2 0 1 4 0 9 2 2			
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 5 0 1 0 7		-
2				-
3				-
4				-
5				-

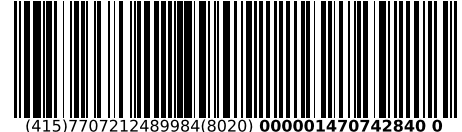
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14707428400



(415)7707212489984(8020) 000001470742840 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 8 0 7 4 1 5	2	Impuestos y Aduanas de San Andrés	2 7

Representación

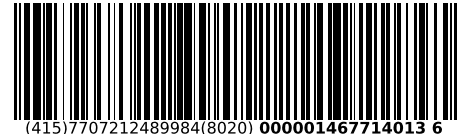
1	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 5 - 0 1 0 7		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 1 5 4 0 0 7 8 9		
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MORALES	GALEANO	JENNIFFER	ANDREA	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
2	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
3	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
4	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
5	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14677140136



(415)7707212489984(8020) 00001467714013 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 0 1 2 3 5 7 7

6. DV

7

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

C R 71 A 52 A 17

42. Correo electrónico

ac2ringeneria@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

2 1 0 9 4 5 6

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal
46. Código 47. Fecha inicio actividad
4 2 1 0 | 2 0 0 3, 0 7, 0 9

Actividad secundaria
48. Código 49. Fecha inicio actividad
4 2 9 0 | 2 0 0 3, 0 7, 0 9

Otras actividades
50. Código 1 2
4 3 9 0 | 7 1 1 0

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26
5 | 7 | 9 | 1 4 | 4 2 | 4 8

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2020 - 01 - 09

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

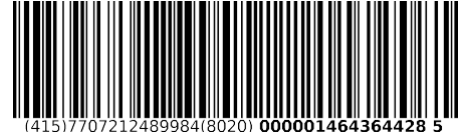
984. Nombre ROSARIO RUBIO CAMILO ANDRES

985. Cargo CONTRIBUYENTE

2. Concepto **1 3** Actualización de oficio
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

146436896531



(415)7707212489984(8020) 00001464364428 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **8 0 4 2 5 1 6 4** 6.DV **5** 12. Dirección seccional **Impuestos de Bogotá** 14. Buzón electrónico **3 2**

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente **Persona natural o sucesión ilíquida** 25. Tipo de documento **Cédula de Ciudadanía** 26. Número de Identificación **8 0 4 2 5 1 6 4** 27. Fecha expedición **1 9 9 0 1 2 1 4**
28. País **COLOMBIA** 29. Departamento **Bogotá D.C.** 30. Ciudad/Municipio **Bogotá, D.C.** 0 0 1
31. Primer apellido **ROJAS** 32. Segundo apellido **ACERO** 33. Primer nombre **JUAN** 34. Otros nombres **CARLOS**

35. Razón social

36. Nombre comercial 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País **COLOMBIA** 39. Departamento **Bogotá D.C.** 40. Ciudad/Municipio **Bogotá, D.C.** 0 0 1

41. Dirección principal **AK 45 108 27 TO 2 OF 503**

42. Correo electrónico **gitercontabilidad@gmail.com** 43. Código postal **1 1 1 1 1 1** 44. Teléfono 1 **6 0 0 3 6 0 0** 45. Teléfono 2 **3 1 4 8 3 0 1 6 4 4**

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	
7 1 1 0	2 0 0 0 0 8 0 2	4 2 1 0	2 0 1 1 0 1 0 3	4 2 9 0 4 2 2 0	2 1 4 2	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código **5 9 1 0 1 4 2 2 4 2 4 8**

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
- 09- Retención en la fuente en el impuesto
- 10- Obligado aduanero
- 14- Informante de exogena
- 22- Obligado a cumplir deberes formales a
- 42- Obligado a llevar contabilidad
- 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

54. Código **2 3**

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO 60. No. de Folios: **0** 61. Fecha **2022 - 10 - 22**

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre **ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA**

985. Cargo

FORMATO 2

CERTIFICADO DE PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Ciudad y Fecha: Bogotá D.C 28 diciembre de 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIAS

Bogotá D.C. – Colombia

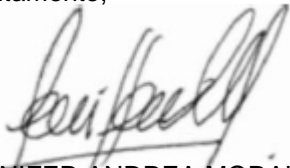
Referencia: **CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022**

Objeto **CONTRATAR LA “ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS”.**

Yo, JENNIFFER ANDREA MORALES GALEANO identificada con C.C 1.015.400.789 de Bogotá en mi condición de **(marque con una X según el caso)** Persona Natural Representante Legal Revisor Fiscal de INVERSIONES INSULARES SAS, identificada con el NIT. 900.807.415-2, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar), cuando a ello hubiere lugar, correspondiente a la nómina de los últimos seis (6) meses que legalmente son exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

La anterior certificación se expide para efectos de dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en consonancia con la Ley 828 de 2003, las Leyes 1607 de 2012 y 1739 de 2014 y demás normas concordantes

Atentamente,



JENNIFFER ANDREA MORALES GALEANO
C.C. No. 1.015.400.789 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES INSULARES SA
NIT. 900.807.415-2

FORMATO 2

CERTIFICADO DE PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Ciudad y Fecha: Bogotá D.C 28 diciembre de 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIAS

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: **CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-O-110-2022**

Objeto **CONTRATAR LA “ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS”.**

Yo, YOFANA GALINDO SUAREZ identificada con C.C 65.739.766 de Ibagué en mi condición de **(marque con una X según el caso)** Persona Natural ___ Representante Legal ___ Revisor Fiscal X de AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S, identificada con el NIT. 830.123.577-7, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar), cuando a ello hubiere lugar, correspondiente a la nómina de los últimos seis (6) meses que legalmente son exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

La anterior certificación se expide para efectos de dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en consonancia con la Ley 828 de 2003, las Leyes 1607 de 2012 y 1739 de 2014 y demás normas concordantes.

Atentamente,



YOFANA GALINDO SUAREZ
C.C. No. 65.739.766 de Ibagué
T.P. 75528-T
Revisor Fiscal
AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S
NIT. 830.123.577-7

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

6780531054049F12

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **YOFANA GALINDO SUAREZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 65739766 de IBAGUE (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 75528-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los 28 días del mes de Diciembre de 2022 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



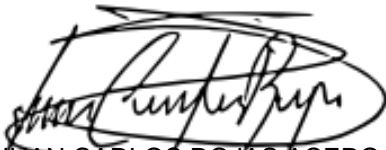
FORMATO 2

CERTIFICADO DE PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Yo, JUAN CARLOS ROJAS ACERO identificado con C.C 80.425.164 de Usaquén en mi condición de **(marque con una X según el caso)** Persona Natural **X** Representante Legal Revisor Fiscal de (Razón social de la compañía) identificada con Nit , declaro bajo la gravedad de juramento que **NO** me encuentro obligado al pago de seguridad social y aportes parafiscales, por no tener personal a cargo.

La anterior certificación se expide para efectos de dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en consonancia con la Ley 828 de 2003, las Leyes 1607 de 2012 y 1739 de 2014 y demás normas concordantes.

Atentamente,



JUAN CARLOS ROJAS ACERO
C.C 80.425.164 de Usaquén
En nombre propio

**PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO**

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80425184
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	JUAN CARLOS ROJAS ACERO	
CIUDAD/MUNICIPIO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL DEPARTAMENTO:	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
DIRECCIÓN:	AV CRA 45 108 27 TORRE 2 OF TELEFONO:	8003800
TIPO APORTANTE:	03-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Actividades de arquitectura e
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
NÚMERO PLANILLA:	7857884589	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: noviembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES: noviembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2022	SALUD:	AÑO: 2022
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2022/11/04	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1740573617

LIQUIDACIÓN GENERAL					
				TOTALES	
				COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800224808	230301	230301-PORVENIR		1	\$ 680.000
SUBTOTAL:				1	\$ 680.000
SALUD					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
830113831	EP9001	EP9001-ALIANSA SALUD S.A.		1	\$ 500.000
SUBTOTAL:				1	\$ 500.000

TOTAL PAGADO:	\$ 1.180.000
----------------------	---------------------

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT. 860.037.013-6

CERTIFICA

Qué **ROJAS ACERO JUAN CARLOS.** con **C.C: 804.251.64** se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de pago de primas con relación a La(s) siguiente(s) póliza(s):

RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	ANEXO	VIGENCIA	TOTAL
CUMPLIMIENTO	100041733	270106674	0	28/12/2022-03/05/2023	\$ 114.254

La presente se expide a solicitud del interesado al día 29 (veintinueve) del mes de diciembre de 2022.

Cordial saludo,

Angélica Ortiz

GERENCIA NACIONAL DE CARTERA. CRÉDITO Y COMISIONES

Elaboro: Angélica Ortiz Noguera Tel: 2855600

Líneas de Atención al Cliente

BOGOTÁ:

(+601) 327 47 12/13

NACIONAL:

01 8000 111 935

 **SITIO WEB**

www.segurosmondial.com.co

@SegurosMundial





**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

Resolución Número 1982 de 03 SEP 2020

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 y 1437 de 2011, las Resoluciones 8121 de 2018 y 359 de 2019 del INVIAS y

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que así mismo, los numerales 1° y 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, establecen que para la consecución de los fines de la contratación estatal es obligación de las entidades estatales exigir a los contratistas y a sus garantes la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y el desarrollo de *“(…) las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar”.*

Que para tal efecto y de manera armónica, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 facultan a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para que, al tenor de lo que haya sido estipulado en el contrato y *“(…) con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones”*, impongan multas y sanciones, declaren el incumplimiento, hagan efectiva la cláusula penal pecuniaria y estimen los perjuicios ocasionados a la entidad contratante. Así mismo, el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece que mediante resolución motivada la entidad pública decidirá *“(…) sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento”.*

Que el Decreto 2618 de 2013 establece en su numeral 4 que la Dirección General y la Oficina Asesora Jurídica hacen parte de la estructura del INVIAS, mientras que en los numerales 7.9, 7.15 y 7.18 del artículo 7 confieren al Director General del INVIAS la representación legal de la entidad y lo faculta para dirigir, ejercer y delegar la actividad contractual, así como para emitir los actos administrativos requeridos para el desarrollo de la actividad técnica y administrativa del Instituto.

Que con fundamento en su facultad delegatoria y mediante el artículo octavo de la Resolución 8121 de 2018 y el artículo séptimo de la Resolución 0359 de 2019, el Director General del INVIAS delegó en el titular de la Oficina Asesora Jurídica el trámite de *“(…) los procesos administrativos contractuales sancionatorios de declaración de incumplimiento o siniestro de contratos y convenios, (...)”*, así como la expedición de los actos administrativos correspondientes.

2. HECHOS

2.1. El día 28 de agosto de 2017 se suscribió el Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017, entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y CONSORCIO META YE JAD, identificada con NIT 901.102.450-8, cuyo objeto es la *“MEJORAMIENTO DE LA VIA CRUCE PUERTO RICO - YE DE GRAADA, MEDIANTE UNA VARIANTE ENTRE EL PR38+000 Y EL PR41+000 DE LA RUTA 65 TRAMO 6508, EN EL DEPARTAMENTO DEL*

Resolución Número 1982 de 03 SEP 2020

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

META”, por un valor inicial de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES CUARENTA Y UN MIL VEINTE PESOS (\$6.990.041.020) M/CTE, incluido IVA, y un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de julio de 2018.

- 2.2. La orden de inicio del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017 se impartió mediante el oficio SRN 105475 del 18 de septiembre de 2017, a partir de esa misma fecha.
- 2.3. El Contrato se encuentra amparado con la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA) N° 1923258-8, expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con NIT 890.903.407-9.
- 2.4. La supervisión del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017 se encuentra a cargo de la Dirección Territorial Meta del INVIAS, en cabeza del ingeniero JAIME ANDRÉS LEÓN ORTIZ, mediante la Resolución 7487 del 4 de diciembre de 2018.
- 2.5. Mediante los Adicionales Número Uno (1), Número Dos (2), Número Tres (3) y Número Cuatro (4), suscritos respectivamente los días 31 de julio de 2018, 31 de octubre de 2018, 30 de noviembre de 2018 y 28 de diciembre de 2018, fue prorrogado del plazo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017 hasta el día 31 de enero de 2019 y fue adicionado su valor en TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$3.440.000.000) M/CTE, para un valor total del contrato de Diez Mil Cuatrocientos Treinta Millones Cuarenta Y Un Mil Veinte PESOS (\$10.430.041.020) M/CTE.
- 2.6. Después de finalizado el plazo del contrato, la interventoría presentó un informe mediante la comunicación OS-P-364-2019, allegada al INVIAS bajo la radicación N° 18311 del 12 de marzo de 2019, en el que señala el incumplimiento definitivo de en la ejecución del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017, por parte del contratista CONSORCIO META YE JAD, con fundamento en los siguientes hechos:
 - 2.6.1. Con comunicación OS-P-164-2018 del 26 de junio de 2018, la interventoría solicitó al contratista un informe sobre el avance de la gestión predial realizada para los permisos y adquisición de predios requeridos en la construcción del terraplén provisional, el cual debía comprender los nombres de los propietarios y/o tenedores, escrituras, áreas, valor, mejoras, etc.
 - 2.6.2. Con comunicación CMYJ-151-2017 del 11 de julio de 2018 el contratista entregó por primera vez a la interventoría los expedientes prediales y luego se solicitó una mesa de trabajo conjunta con el INVÍAS para la revisión de los documentos presentados tanto de la parte técnica como jurídica de los expedientes. Esta reunión se adelantó el 1° de agosto de 2018 en la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, como consta en el acta de reunión No 28, y se observó que lo primero que debía haber presentado el contratista era un cronograma y un programa de inversión de la gestión y adquisición predial. También se comprometió al contratista para que incluyera los avalúos, que no figuraban en los expedientes.
 - 2.6.3. Con comunicación OS-P-205-2018 del 17 de agosto de 2018, la interventoría solicitó al contratista establecer a la mayor brevedad los actuales linderos de los predios, por medio de levantamientos topográficos, y modificar las escrituras correspondientes, y que por lo tanto, los documentos prediales entregados el 11 de julio de 2018, y la solicitud de revisión y aprobación de los mismos, no la encontraba correcta ni adecuada, puesto que debían haber sido efectuadas primero las actividades mencionadas, tampoco comprendía avalúos ejecutados por un evaluador reconocido y los estudios jurídicos presentados fueron realizados por un abogado diferente al aprobado por la interventoría.
 - 2.6.4. Con comunicación OS-P-232-2018 del 20 de septiembre de 2018, la interventoría solicita los formatos referentes al resumen mensual de la gestión predial, adquisición predial y la pre acta mensual por estas labores que se están adelantando desde julio de 2018 y a esa fecha no habían sido presentados. Una vez recibidos, la interventoría los revisa y suscribe,

Resolución Número 1982 de 03 SEP 2020

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

y los envía a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social el 2 de octubre de 2018 anexos al oficio OS-P-244-2018.

- 2.6.5.** Entre el 19 y el 21 de septiembre se realizaron conversaciones presenciales entre los ingenieros prediales, referentes a revisión de los expedientes prediales y la profesional predial de la interventoría consignó en un memorando de 8 folios las numerosas observaciones, las cuales fueron enviadas al contratista con oficio OS-P-248-2018 del 5 de octubre de 2018, y agrega las observaciones producto de la revisión efectuada a la nueva entrega, en digital, de los expedientes con: fichas prediales, planos, avalúo, estudio de títulos, de los tres predios a intervenir, y tres mejoras (cultivos y vivienda), que recibió en la reunión de trabajo efectuada en las oficinas de la interventoría el 24 de septiembre de 2018.
- 2.6.6.** En la comunicación OS-P-242-2018 del 2 de octubre de 2018, la interventoría solicitó al contratista información sobre el estado de las observaciones y documentación solicitada en comunicación OS-P-217-2018 del 4 de septiembre de 2018, referente a los factores de compensación social, ya que era un tema crítico en la gestión socio predial y se había puesto a consideración desde el 7 de julio de 2018 en comunicación OS-P-175-2018.
- 2.6.7.** El contratista en comunicación CMYJ-208-2018 del 12 de octubre del 2018, dio respuesta a cada una de las observaciones efectuadas.
- 2.6.8.** Con comunicación OS-P-273-2018 del 25 de octubre de 2018, la interventoría adjunta el memorando (9 folios) del abogado, referente a las observaciones en lo que los estudios de títulos y el componente jurídico atañen, de los expedientes entregados en la reunión del miércoles 17 de octubre de 2018, celebrada en la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social.
- 2.6.9.** En la reunión del 29 de octubre de 2018, con asistencias del contratista, funcionarios de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social e interventoría, se observó que la gestión predial debía terminar dentro del plazo del contrato, según el apéndice predial, para que pudiera haber cierre predial. El contratista manifestó que la duración de la gestión predial es mayor a la prórroga que se estaba suscribiendo en esos días, hasta el 30 de noviembre de 2018. La interventoría resolvió los interrogantes respecto a las observaciones entregadas sobre los expedientes prediales recibidos el 17 de octubre y los devolvió al contratista para que cumpliera con las observaciones.
- 2.6.10.** Con comunicación OS-P-280-2018 del 2 de noviembre de 2018, la interventoría envía al contratista el memorando (4 folios) de la ingeniera predial, referente a la revisión de los expedientes ajustados según las últimas observaciones efectuadas a los mismos, e indica el requerimiento de efectuar la actualización de la información contenida en la sábana predial, para establecer el total del presupuesto de los aspectos prediales.
- 2.6.11.** En la solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2018, presentada en la comunicación CMYJ 239-2018 del 9 de noviembre de 2018, el contratista se apoya en lo analizado en las reuniones del 17 y 29 de octubre y presenta un nuevo cronograma de la gestión predial, V5, con fecha de terminación para el 30 de abril de 2019.
- 2.6.12.** La interventoría reitera al contratista, con comunicación OS-P-288-2018 del 14 de noviembre de 2018, que sigue sin presentar los factores de compensación social, tema crítico en la gestión socio predial.
- 2.6.13.** Con comunicación OS-P-295-2018 del 19 de noviembre de 2018, la interventoría envía al contratista memorando del abogado, según el cual todavía existen observaciones en el aspecto jurídico sin atender y además ningún expediente contiene diagnóstico social, y por lo tanto le solicita proceder de inmediato.

Resolución Número 1982 de 03 SEP 2020

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

- 2.6.14. Con comunicación OS-P-301-2018 del 22 de noviembre de 2018, la interventoría envía al contratista documento de la Ingeniera predial, el cual indica las últimas observaciones efectuadas a los documentos correspondientes a la gestión predial.
- 2.6.15. Con comunicación OS-P-307-2018 del 27 de noviembre de 2018, la interventoría envía al contratista documento de la Profesional Social, el cual indica observaciones referentes a la revisión de documentos correspondientes a los factores de compensación social, y solicita que sean atendidas a la mayor brevedad, y el 12 de diciembre con comunicación OS-P-322-2018 nuevamente los devuelve con observaciones.
- 2.6.16. Con comunicación CMYJ-255-2018 de noviembre 29 de 2018, el contratista envía nuevamente las 6 carpetas de los expedientes prediales, indicando que efectuaron las correcciones solicitadas de acuerdo a las comunicaciones de la interventoría OS-P-295-2018 y OS-P-301-2018, y la interventoría los devuelve nuevamente con comunicación OS-P-314-2018 del 30 de noviembre de 2018, reiterándoles observaciones que ya habían sido efectuadas anteriormente.
- 2.6.17. Con comunicación CMYJ-265-2018 de fecha 12 de diciembre el Contratista, Consorcio Meta YE JAD, entregó a la interventoría los expedientes prediales ajustados según las observaciones jurídicas, las observaciones en los aspectos prediales, y las últimas observaciones generales efectuadas por la interventoría en comunicación OS-P-314-2018 del 30 de noviembre de 2018.
- 2.6.18. Con comunicación OS-P-328-2018 del 17 de diciembre de 2018, con radicado 109569, la interventoría envió a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social las 6 carpetas de los expedientes prediales manifestando su aprobación e indicando la observación efectuada al contratista respecto a la demora en la gestión.
- 2.6.19. A partir de esa fecha la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social efectuó observaciones, las cuales fueron atendidas por el contratista con apoyo de la Interventoría. Después del 15 de enero de 2019 se efectuaron mesas de trabajo en la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social con el objeto de efectuar las correcciones solicitadas, referentes a los cambios en los avalúos de acuerdo al concepto de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social y a que finalmente se debía excluir la ronda del río en las áreas a adquirir. Esto implicó que la lonja evaluadora efectuara modificaciones en sus avalúos y se reformaran los expedientes en los aspectos prediales y jurídicos y actas de compromiso. Efectuadas estas modificaciones se prepararon las ofertas de compra, las cuales fueron emitidas por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social en la última semana de enero de 2019.
- 2.6.20. No obstante lo anterior, la ejecución de la gestión predial quedó incompleta por cuanto no se desarrollaron las actividades finales de la misma. En este sentido la Interventoría, en la comunicación OS-P-364-2019 de radicación No. 18311 del 12 de marzo de 2019, establece puntualmente que: ***“De acuerdo al contrato, el contratista debía efectuar la gestión predial dentro del plazo del contrato, pero su desarrollo lo adelantó en forma lenta y con dilaciones, por falta de coordinación a nivel directivo y por falta de capacidad técnica de algunos de sus profesionales, lo cual originó que la fecha de terminación indicada en el cronograma inicial, 30 de noviembre de 2018, la postergara en dos oportunidades, finalmente hasta el 30 de abril de 2019, no terminando la gestión en el plazo del contrato. Por lo tanto, el contratista dio un cumplimiento defectuoso del contrato en lo relativo a la gestión predial, puesto que **no efectuó** antes de la terminación del contrato, 31 de enero de 2019, **las notificaciones de ofertas de compra a los propietarios y mejoratarios de los predios utilizados para la construcción de las obras, ni tampoco la inscripción de estas notificaciones y las actividades subsiguientes, entre ellas la adquisición de predios y mejoras y el registro a nombre del INVÍAS de las escrituras de compraventa de los predios intervenidos, cuyo valor de acuerdo a las ofertas de compra es de \$ 220.128.937, valor que estaba reservado en el contrato, según la cláusula tercera del mismo – Apropriación presupuestal, b) provisión para ajustes, obras*****

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

complementarias y/o adicionales (incluye obras ambientales del paga y gestión social y predial) y que quedó sin invertir, de acuerdo al Acta de recibo parcial de obra No 17, final, suscrita por el contratista y la interventoría con fecha 18 de febrero de 2019” (negrita fuera de texto).

- 2.7. Con fundamento en este informe, mediante el memorando DO 20336 del 4 de abril de de 2019, la Dirección Operativa en su calidad de Unidad Ejecutora del contrato, solicitó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contra CONSORCIO META YE JAD, por el presunto incumplimiento definitivo en la ejecución del Contrato de Interventoría N° 943 de 2017.
- 2.8. Estudiada la solicitud, la Oficina Asesora Jurídica procedió a citar al contratista y a la compañía garante a la audiencia establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante el oficio OAJ 27369 del 5 de julio de 2019.

3. NORMAS Y CLÁUSULAS PRESUTAMENTE VULNERADAS

De acuerdo a los anteriores hechos y conforme a lo señalado por la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, el contratista CONSORCIO META YE JAD presuntamente ha incumplido las siguientes obligaciones, contenidas en el Anexo Técnico y el Apéndice F del Pliego de Condiciones, los cuales hacen parte del Contrato de Obra N° 943 de 2017 al tenor de lo establecido de manera armónica en la Cláusula Décima Cuarta CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO y los numerales 2 y 3 del numeral 7.62 DOCUMENTOS DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones:

- 3.1. Las establecidas en el numeral 4 del acápite II PRINCIPALES ACTIVIDADES A EJECUTAR Y ALCANCE del Anexo Técnico del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-DO-SRN-035-2017, que indica que entre las actividades a ejecutar en desarrollo del Contrato N° 943 de 2017 están las de *“realizar la Gestión Social, Gestión Ambiental (Incluido el trámite de Licenciamiento Ambiental) y la Gestión Predial de conformidad con la revisión del ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para mejoramiento de carreteras y de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para sitios críticos, para los sectores a atender”.*
- 3.2. Las establecidas en el numeral 3 del Apéndice F GESTIÓN PREDIAL del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-DO-SRN-035-2017, Gestión Predial del contrato 00943 de 2017 – Numeral 3. Generalidades-EI Contratista es quien, por delegación del Instituto Nacional de Vías, adelanta la gestión predial. Lo anterior implica que el Contratista debe realizar todos los procesos administrativos, técnicos y jurídicos, delegables y que son pertinentes al proceso, como insumos y preparación para el acto administrativo que ejecuta el Instituto Nacional de Vías mediante la firma de la oferta formal de compra al propietario y posteriormente concreta a través de la suscripción y registro de la escritura.
- 3.3. El artículo 3°, los numerales 2° y 4° del artículo 5° y el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, que establecen los fines de la contratación estatal y los deberes y responsabilidades de los contratistas del Estado.

4. CONSECUENCIAS POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

Las consecuencias que pueden derivarse para el contratista y su garante, derivadas del presunto incumplimiento definitivo en la ejecución del Contrato de Obra N° 943 de 2017, son:

- 4.1. La declaratoria del incumplimiento definitivo del contrato.

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

- 4.2. Hacer efectiva de la cláusula penal pecuniaria establecida en la Cláusula Novena MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, del contrato.
- 4.3. La declaratoria del siniestro de cumplimiento, asegurado en el amparo correspondiente de Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales (Garantía Única) N° 1923258-8, expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- 4.4. El pago del valor de la sanción establecida en la cláusula penal pecuniaria ya sea directamente por el contratista o, en su defecto por su compañía garante en ejecución de la obligación establecida en la referida Garantía Única.
- 4.5. El reporte de la sanción a la Procuraduría General de la Nación, al Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y al Registro de Entidades Estatales (REE) de la Cámara de Comercio correspondiente.
- 4.6. La inhabilidad para contratar con el Estado, si llega a configurarse alguna de las condiciones de reiteración establecidas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

5. TASACIÓN DEL VALOR A HACER EFECTIVO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En la solicitud de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, la Dirección Operativa solicitó la imposición al contratista de una sanción, consistente en hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria establecida en la Cláusula Novena del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017, que establece que la cuantía de la misma equivale “(...) al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de obra (...)”.

Así las cosas, la sanción se cuantifica de manera proporcional con respecto al avance de la gestión predial.

El valor de la gestión predial está incluido dentro del rubro PROVISIÓN PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y /O ADICIONALES, cuyo valor actualizado total es de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$536.619.570) M/CTE y del cual se ejecutaron TRESCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$306.570.369) M/CTE, quedando por lo tanto por ejecutar para la gestión predial la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$230.049.201) M/CTE.

Puesto que dicho valor dejado de ejecutar equivale a aproximadamente al 2.23% del valor total del contrato, claramente se cumple el principio de proporcionalidad al no superar el 10% establecido en la Cláusula Novena del contrato. De esta manera, la cuantificación de la sanción se ha llevado a cabo de la siguiente manera:

$$\$536.619.570 - \$306.570.369 = \$230.049.201$$

Por lo que, en el evento en que sean probados los presuntos incumplimientos en desarrollo de la actuación administrativa, la sanción será impuesta por un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$230.049.201) M/CTE.**

6. TRÁMITE Y OPORTUNIDAD

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el CONSORDIO META YE JAD con ocasión de la ejecución del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017 ha sido tramitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, norma especial que establece de manera

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

expresa el trámite que debe surtirse en materia contractual para la *“Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento”*.

La actuación se encuentra dentro de la debida oportunidad como quiera que, al tenor de lo establecido por el Consejo de Estado, la Entidad aún mantiene la competencia para liquidar el contrato. Ello, conforme al criterio reiterado de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que ha establecido que la potestad para declarar el incumplimiento del contrato con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria tiene un límite temporal determinado por el plazo para liquidar el contrato. Al respecto sostiene, invariablemente, *“(…) que no sólo puede hacerlo durante el plazo de ejecución, sino también cuando ha vencido, incluso hasta su liquidación (…)”*¹ (subrayado por fuera del texto original).

Ha señalado igualmente esa Alta Corporación que la competencia de la Administración para llevar a cabo la liquidación del contrato se mantiene *“(…) hasta antes de que se le notifique la admisión de la demanda, en la cual se pretende que el juez se pronuncie sobre la liquidación del contrato; hecho a partir del cual se le da certeza a la Administración de que el asunto se volvió judicial (principio de publicidad), siempre y cuando dicha notificación se haga dentro del término de prescripción o caducidad (…)”*². En otras palabras, la competencia de la Administración para liquidar los contratos se mantiene, incluso después de del plazo contractual pactado para llevar a cabo la liquidación, por el término establecido para la caducidad del medio de control de controversias contractuales, que es el pertinente para la liquidación judicial del contrato.

Y al tenor de lo establecido en el numeral v) del literal j) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 el término de caducidad para el medio de control de controversias contractuales, cuando se acude a él para declarar la liquidación del contrato, es de dos (2) años contados a partir de los dos (2) meses siguientes del plazo pactado contractualmente para la liquidación bilateral.

7. TRÁMITE PROCESAL

- 7.1.** El día 18 de julio de 2019 se llevó a cabo la instalación de la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con la asistencia del Represente Legal, la apoderada y el representante técnico del CONSORCIO META YE JAD y la apoderada y apoderado de la compañía garante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- 7.2.** En la audiencia se concedió la palabra, en primer lugar, a la apoderada del contratista para que rindiera sus descargos, quien cedió la palabra al representante técnico para que los presentara. Seguidamente se concedió la palabra a la apoderada de la compañía garante para que expusiera sus consideraciones, quien solicitó una suspensión para evaluar lo que ella considera nuevos hechos, conocidos en los descargos presentados por el contratista. Este Despacho dispuso un receso de quince (15) minutos para tal efecto, después de lo cual la apoderada de la compañía garante procedió a presentar sus consideraciones. Finalizada la etapa de descargos se dio curso a la etapa probatoria, en la cual el representante técnico del contratista no presentó prueba alguna, pero realizó solicitudes probatorias. La apoderada de la compañía garante tampoco aportó pruebas en la audiencia, pero coadyuvó las solicitudes realizadas por el apoderado técnico del contratista y realizó solicitudes probatorias adicionales.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica decretó las pruebas solicitada y determinó que éstas deberían ser aportadas, en el caso de la compañía garante a más tardar el día siguiente de la realización de la instalación de la audiencia, esto es, el día 19 de julio de 2019, mientras que en el caso del contratista, le concedió plazo hasta cinco (5) días antes de la fecha fijada para la reanudación de la audiencia. En este estado de la diligencia se

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia de 24 de octubre de 2013, Expediente 24697, Radicación 2000-02857, Consejero Ponente Enrique Gil Botero.

² CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia de 25 de junio de 2014, Expediente 27143, Radicación 1999-02774, Consejero Ponente Enrique Gil Botero.

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

suspendió la audiencia con el fin de posibilitar la entrega de pruebas por parte de los intervinientes.

- 7.3. Mediante correo electrónico del día 5 de agosto de 2020 se citó al contratista y a la compañía garante a la reanudación de la audiencia, para el día 12 de agosto de 2020.
- 7.4. El día 12 de agosto de 2020 se reanudó la audiencia para decretar el traslado oficioso de una prueba, desde el procedimiento administrativo sancionatorio tramitado por el presunto incumplimiento definitivo en la ejecución del Contrato de Interventoría N° 922 de 2017. De dicha prueba se corrió traslado al contratista y a la compañía garante con el fin de que se pronunciaran en los alegatos correspondientes. Terminada la etapa probatoria, se suspendió la audiencia con el fin de dar curso a los alegatos, finando la fecha de reanudación para el día 18 de agosto de 2020.
- 7.5. El día 18 de agosto de 2020 se reanudó la audiencia con el fin de proceder a los alegatos y para aclarar la calidad en la que se encontraba actuando el denominado “representante técnico” del contratista, como quiera que este Despacho constató que a quien se había reconocido personería para actuar, había sido a la apoderada. Aclarada la improcedencia de la intervención del representante técnico del contratista, se procedió a dar curso a los alegatos. Sin embargo, la apoderada de la compañía garante indicó que cuatro (4) de los folios de la prueba que fuera trasladada oficiosamente por este Despacho, no se encontraban legibles. Por tal razón, para proporcionar copia legible de los folios señalados por la apoderada del contratista, en garantía del debido proceso y los derechos de defensa y contradicción, se suspendió la audiencia fijando fecha de reanudación para el día 20 de agosto de 2020.
- 7.6. Mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2020, ante la constatación que las copias digitales de los folios objetados por la apoderada del contratista, resultaban evidentemente ilegibles, se procedió a enviar al contratista y la compañía garante, los archivos digitales originales de los que los referidos folios constituían la copia impresa, los cuales fueron proporcionados directamente por la interventoría.
- 7.7. El día 20 de agosto de 2020 se reanudó la audiencia con el fin de escuchar los alegatos. El antes denominado representante técnico del contratista acreditó ahora su calidad de segundo representante legal suplente del contratista, razón por la cual este Despacho procedió a reconocerle personería para actuar. Seguidamente se le concedió la palabra para que presentara sus alegatos, finalizado lo cual, se le concedió igualmente la palabra al apoderado de la compañía garante para que hiciera lo propio. Escuchados los alegatos, se procedió a suspender la audiencia con el fin de adoptar la decisión correspondiente.
- 7.8. Mediante correo electrónico del día 26 de agosto de 2020 se citó al contratista y a la compañía garante a la reanudación de la audiencia, para el día 3 de septiembre de 2020.
- 7.9. El día 3 de septiembre de 2020 se reanudó la audiencia para adoptar la decisión del procedimiento administrativo sancionatorio, la cual se profiere mediante el presente acto administrativo.

8. DESCARGOS, PRONUNCIAMIENTOS Y ALEGATOS

8.1. DESCARGOS Y ALEGATOS DEL CONTRATISTA

Previo a presentar sus descargos, el segundo representante legal suplente del contratista indicó que el CONSORCIO META YE JAD había realizado cuatro (4) derechos de petición a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, que ésta se había negado a contestar, los cuales constituían las pruebas que quería hacer valer. Señaló que era sumamente grave que la entidad del negara las pruebas que solicitaba y consideró que, por tal razón, el inicio del presente procedimiento administrativo sancionatorio constituía una vía de hecho.

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

Sin embargo, posteriormente afirmó que en efecto la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras le había dado respuesta a sus peticiones, pero que dicha respuesta era incompleta, faltaba a la verdad y se respondía lo que no se había preguntado. Indicó el segundo representante legal suplente del contratista que interpondría las acciones legales ante la Procuraduría General de la Nación a fin de que se obligue al INVIAS a responder los derechos de petición o, en su defecto, acudiría a la acción de tutela. Alega que la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras se niega a contestar porque al responder, tendrá que aceptar que el contratista no ha incumplido.

El segundo representante legal suplente del contratista afirmó que al dar inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio se cometieron graves irregularidades que ameritan interponer denuncias ante la Superintendencia de Sociedades, por supuestas conductas de descrédito, engaño, confusión y competencia desleal infringidas por el INVIAS con respecto al contratista, y ante la Fiscalía General de la Nación por la presunta configuración de las conductas típicas de abuso de autoridad y prevaricato por acción u omisión.

Realizados estos señalamientos, el segundo representante legal suplente procedió a presentar sus descargos, los cuales se sintetizan así:

- 8.1.1.** En el Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017 no existía apéndice predial; prueba de ello es que el interventor solicitó en enero de 2017 al INVIAS el apéndice predial y en respuesta la entidad indicó que, puesto que no se establece adelantar el proceso de gestión predial, solicitó a la interventoría sustentar la solicitud. Esto es prueba de que no había gestión predial, pero hubo un cambio en las condiciones de ejecución del contrato. Por tal razón no existía esa obligación. El anexo predial fue entregado solo en agosto de 2018.
- 8.1.2.** Por tal razón, lo que rige el contrato no es el apéndice predial sino el documento 10 que no contiene esas obligaciones.
- 8.1.3.** La Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social indicó al contratista que las compras las debía hacer como quisiera y después miraba si se las aprobaba el interventor y se las pagaba. Sin embargo, de acuerdo al apéndice predial (Anexo F), la aprobación debe ser previa a las ofertas de compra, razón por la cual el INVIAS aprobó esas ofertas de manera previa.
- 8.1.4.** El contratista ya entregó toda la documentación predial y lo único que falta es la aprobación del INVIAS, quien no la aprueba argumentando que eso le corresponde al interventor y éste tampoco lo hace porque ya terminó el contrato de interventoría. La obligación legal es que el INVIAS apruebe previamente.
- 8.1.5.** El numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 establece que es obligación legal de la entidad entregar documentos para efectos de la contratación, que sean claros, que no induzcan a error y que contengan las condiciones para hacer ofrecimientos de forma justa, clara y precisa. Agrega la norma que son ineficaces de pleno derecho las estipulaciones en contrario. Estas disposiciones fueron vulneradas por el INVIAS, por cuanto contrató al contratista para una cosa, éste terminó haciendo otra, no había gestión predial y después se exigió hacerla. La entidad creó un enredo completo.
- 8.1.6.** Lo anterior demuestra que la Entidad faltó de manera gravísima al principio de planeación, por cuanto no identificó las verdaderas necesidades del contrato, contratando al contratista para otra cosa.
- 8.1.7.** La ley establece que los interventores responderán solidariamente por los incumplimientos del contratista. En el informe del INVIAS está la confesión de que el contratista cumplió con la gestión predial, por eso no se necesita aportar pruebas. El interventor es el acusador y el INVIAS no le ha abierto procedimiento alguno.

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

- 8.1.8.** El INVIAS fue quien incumplió al no tener en cuenta que no había que hacer gestión predial. Ello es reconocido por la entidad cuando la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social solicita a la interventoría el sustento de la gestión predial.
- 8.1.9.** El INVIAS faltó al principio de buena fe contractual porque el contratista le indicó que como no se habían entregado a tiempo los documentos de gestión predial, ésta se iba a demorar diez (10) meses y no era posible terminarla dentro del plazo contractual. El INVIAS guardó silencio en lo que constituye una aceptación tácita. No dijo nada porque sabía que se había demorado en presentar el apéndice predial. Tanto el INVIAS como el interventor aceptaron la duración de la gestión predial y la Entidad fue la que originó esa situación.
- 8.1.10.** El contratista, obrando con lealtad, informó que necesitaba 10 meses. Eso obra en las solicitudes de prórroga que se encuentran en el expediente y por eso no los aporta porque ya están allí. Está probado que el contratista informó y el INVIAS no dijo nada. Sin embargo, antes de los 10 meses el contratista cumplió. Está probado también en documentos del pliego como en el propio anexo que están en el expediente y por ello no tiene obligación de aportar, que el 17 de diciembre de 2018 se aprobaron los documentos de gestión predial con observaciones, que las observaciones generadas fueron atendidas en enero de 2019 y que el 3 de mayo de 2019 el contratista entregó la información predial completa y corregida. Puesto que la entidad le indicó que debía entregar los documentos a la interventoría, así lo hizo el 19 de junio de 2019. Se entregaron seis expedientes prediales.
- 8.1.11.** Las actividades que falta desarrollar para culminar la gestión predial le corresponden al INVIAS, quien traslada la responsabilidad de su propia negligencia al contratista. Las actividades pendientes de la gestión predial son obligaciones de imposible cumplimiento para el contratista, porque es al INVIAS a quien debe hacerlas y así lo ha confesado la entidad.
- 8.1.12.** Cuando el incumplimiento se subsana no hay lugar al procedimiento administrativo sancionatorio y en este caso ya no hay incumplimiento porque el contratista ya desarrolló todas las actividades que le correspondía cumplir.
- 8.1.13.** Concluye que, o hay errores crasos en toda la actuación de la Entidad, al pretender declarar el incumplimiento, o de lo que se trata es de una persecución con clara intención de dañar al contratista. El presente procedimiento es un mecanismo de presión para obligar al contratista a suscribir el Acta de Recibo Definitivo de Obra sin consignar las salvedades que quiere dejar, lo que constituye el delito de constreñimiento ilegal, el cual debe ser informado a la Fiscalía General de la Nación.
- 8.1.14.** Sabiendo que el INVIAS puede afectar al contratista con multa caducidad o incumplimiento definitivo, teniendo en cuenta que ya no puede aplicar las dos primeras, opta por la última, lo cual es equivocado porque las obras se ejecutaron y hasta obtuvieron un premio internacional.
- 8.1.15.** Objeta la tasación de la sanción alegando que se debe tasar de manera proporcional aplicando el 0,2% que es la proporción del valor del contrato dejado de ejecutar. Indica además que la cláusula penal es para reparar perjuicios y no está demostrado el perjuicio, el cual no existe porque el INVIAS no le ha pagado a la gente.
- 8.1.16.** El segundo representante legal suplente del contratista finaliza sus descargos indicando que el procedimiento no tiene razón de ser y por eso debe ser cerrado. De no ser cerrado e insistir la entidad en ser arbitraria, solicita suspender el procedimiento hasta que le respondan los derechos de petición.
- 8.1.17.** Finalmente solicita que, puesto que se han cometido actos ilícitos y punibles, se compulse copias de la presente actuación a la Fiscalía General de la Nación para que investigue y

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

a la Procuraduría General de la Nación para que realice el acompañamiento. Alega que el hecho de que sigan presionando al contratista para que firme el acta sin consignar salvedades es una aberración, fruto de un acto ilegal o una ignorancia terrible.

Antes de iniciar la presentación de sus alegatos, el segundo representante legal suplente realiza de nuevo señalamientos sobre la configuración de presuntas conductas punibles, indicando que se ha cometido fraude procesal y falsedad ideológica en documento público, por cuanto los documentos digitales que le fueron enviados al contratista en respuesta a la objeción que hiciera sobre la ilegibilidad de cuatro (4) folios de la prueba que este Despacho trasladó de oficio, no corresponden a las copias digitales que les habían sido entregadas inicialmente; señala que las firmas son diferentes. Solicita nuevamente que se compulse copia de la presente actuación a la Fiscalía General de la Nación.

Terminados estos señalamientos, el segundo representante legal suplente, presentó sus alegatos, los cuales en general repitieron los argumentos presentados en los alegatos, introduciendo las siguientes nuevas legaciones nuevas:

- 8.1.18.** Un Acta de un Comité que se encuentra dentro de la prueba que fuera que fuera trasladada oficiosamente, demuestra que sí hubo un cambio en el contrato, el cual tiene una implicación directa en el procedimiento que se sigue en contra del contratista, por cuanto en el Anexo Técnico establece que la obligación que tiene éste en la gestión predial es la adquisición de información predial y no la adquisición de predios; la obligación del contratista termina con la entrega de la información al INVIAS, para que la Entidad proceda posteriormente a la adquisición predial. Y es por no haber realizado el contratista la adquisición predial, por lo cual ese le quiere declarar el incumplimiento.
- 8.1.19.** Es a partir del cambio en las condiciones contractuales que se le impone al contratista, de manera irregular, la obligación de gestión predial.
- 8.1.20.** El INVIAS modificó la imputación de incumplimiento definitivo del contrato, hecha al contratista, por cuanto, ante la constatación de que las obras fueron construidas en su totalidad, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica modificó la imputación a la de un incumplimiento parcial, lo cual no es procedente.
- 8.1.21.** En el curso del presente procedimiento administrativo sancionatorio se vulneraron los derechos al debido proceso, la defensa y la contradicción del contratista, al no concederle la solicitud que hiciera de que fuera el INVIAS quien aportara las pruebas documentales solicitadas y al negarle la oportunidad de seguir incorporando pruebas hasta antes de proferir la decisión, tal como lo establece el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, así como aportar pruebas para controvertir la prueba trasladada.

8.2. PRONUNCIAMIENTOS Y ALEGATOS DE LA COMPAÑÍA GARANTE

En cuanto a los pronunciamientos y alegatos de la apoderada y el apoderado de la compañía aseguradora, éstos se resumen así:

- 8.2.1.** Se echa de menos, a la luz de lo establecido en los artículos 1058 y 1060, la comunicación por parte del INVIAS en el sentido de que el apéndice predial, con fundamento en el cual se inicia la presente actuación administrativa, no hacía parte inicialmente del contrato.
- 8.2.2.** El incumplimiento ha cesado por cuanto se ha acreditado que el día 3 de mayo de 2019 el contratista entregó todos los documentos de la gestión predial.
- 8.2.3.** No existen perjuicios demostrados, derivados del presunto incumplimiento en la ejecución de la gestión predial.

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

- 8.2.4.** Puesto que no se encuentra demostrado que el incumplimiento sea imputable al contratista, razón por la cual no procede activar el amparo de cumplimiento.
- 8.2.5.** Puesto que el apéndice predial, inicialmente no hacía parte del contrato, el amparo de la póliza no lo cubre.
- 8.2.6.** La Entidad ha vulnerado el derecho al debido proceso de la compañía garante, al asumir que el garante hace las veces del contratista y tiene el mismo conocimiento que éste, sobre todo lo acontecido durante la ejecución del contrato.
- 8.2.7.** En el curso del presente procedimiento administrativo sancionatorio se vulneraron los derechos al debido proceso, la defensa y la contradicción de la compañía garante, al no concederle la solicitud que hiciera de que fuera el INVIAS quien aportara las pruebas documentales solicitadas.
- 8.2.8.** Objeta la tasación que se ha hecho del monto en que se va a afectar la cláusula penal, indicando que ésta debe ser proporcional al equivalente porcentual de las actividades dejadas de ejecutar. Puesto que lo dejado de ejecutar por parte del contratista fue el equivalente al 2,79% del valor total del contrato, el valor en que debe ser afectada la cláusula penal es de \$29.149.236. Respecto de ese valor debe aplicarse la correspondiente compensación con los saldos existentes en favor del contratista.

9. PRUEBAS

El acervo probatorio del presente procedimiento administrativo sancionatorio ha sido conformado como se expone a continuación.

9.1. PRUEBAS APORTADAS POR LA SUPERVISIÓN

Con el informe contenido en el formato de Solicitud de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, allegado a la Oficina Asesora Jurídica mediante el memorando DO 20336 del 4 de abril de, la supervisión presentó los veintinueve (29) documentos listados en el numeral 6 ANEXOS del referido formato, conformados por cuatro (4) Actas de Reunión, diecinueve (19) comunicaciones generadas por la interventoría y cinco (5) comunicaciones generadas por el contratista, a todos los cuales este Despacho le ha otorgado pleno valor probatorio.

9.2. PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA

El segundo representante legal suplente del contratista presentó como prueba documental, en cuatro (4) folios, copia de la comunicación CMYJ-3252019 dirigida por el contratista a la interventora OSAC S.A.S., cuyo asunto es “Entrega de seis (6) expedientes prediales para archivo”. Adicionalmente realizó las siguientes solicitudes probatorias:

1. Incorporar como pruebas cuatro (4) derechos de petición allegados al INVIAS bajo las radicaciones 38941 del 17 de mayo de 2019, 49540 del 20 de junio de 2019, 54436 del 8 de julio de 2019 y 57094 del 16 de julio de 2019, solicitando que fueran aportados por el INVIAS.
2. Exhibir las respuestas a dichos cuatro (4) derechos de petición.

9.3. PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA COMPAÑÍA GARANTE

La apoderada de la compañía garante no presentó pruebas en la audiencia, pero coadyuvó las pruebas documentales presentadas por el segundo representante legal suplente del contratista,

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

y y adicionalmente solicitó las siguientes pruebas documentales, pidiendo que todas fueran aportadas por el INVIAS:

1. Copia del Anexo F del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017.
2. Copia del Manual de Gestión Predial.
3. Copia del documento en el que se acredita la entrega de dicho Manual al contratista.
4. Copia del Acta de recibo final del contrato.
5. Copia del Acta de liquidación del contrato.
6. Copia de las actas de reuniones y visitas de inspección en las cuales participó la garante durante la ejecución del contrato.

9.4. DECISIÓN DE LAS SOLICITUDES PROBATORIAS

La titular de este Despacho procedió a decidir sobre las solicitudes probatorias, en el siguiente sentido:

- 9.4.1.** Se aceptó la prueba documental presentada por el contratista y se ordenó incorporarla al expediente.
- 9.4.2.** En relación con los ocho (8) documentos adicionales, cuya incorporación solicitó el contratista como prueba, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica accedió a realizar dicha incorporación. Sin embargo, en el entendido de que los cuatro (4) derechos de petición no se encontraban en poder de este Despacho, que las cuatro (4) respuestas a los mismos ni siquiera existían y no era competencia de este Despacho emitirlas, y que por estas razones no podía predicarse que se encontraba el Despacho en mejor condición que el contratista para aportarlas, se ordenó al contratista desplegar todos los mecanismos legales a su disposición para asegurarse la respuesta a los derechos de petición y allegar los ocho (8) documentos para incorporarlos como pruebas al expediente. Para tal efecto le concedió al contratista como plazo, allegarlos a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la reanudación de la audiencia.
- 9.4.3.** En relación con las pruebas documentales solicitadas por la compañía garante, este Despacho concedió la solicitud de incorporar como pruebas al expediente, los documentos anunciados. Pero, siguiendo idéntico razonamiento, determinó que la compañía garante debía hacer lo procedente y allegar los documentos para su correspondiente incorporación.

El día 19 de julio de 2019, mediante comunicación allegada bajo la radicación N° 58708, este Despacho recibió de parte del contratista copia de los cuatro (4) derechos de petición presentados al INVIAS, los cuales fueron correspondientemente incorporados como prueba al expediente. Sin embargo, a fecha del día 4 de agosto de 2020, esto es, hasta cinco (5) días hábiles antes de la reanudación de la audiencia, el contratista no envió las cuatro (4) respuestas a los derechos de petición. Tampoco acreditó haber desplegado la actividad necesaria para asegurarse esas respuestas, ni la concurrencia de una causa de fuerza mayor o la culpa de la entidad, que hayan obstaculizado su presentación.

En cuanto a la compañía garante, mediante comunicación allegada bajo la radicación N° 58717 del 19 de julio de 2019, realizó idéntica solicitud probatoria a la que ya había realizado a este Despacho en la audiencia y respecto de la cual ya le había sido dada respuesta en la misma, por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Resultó improcedente respuesta adicional alguna, como quiera que, de un lado, al tenor de lo establecido en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, toda solicitud de los intervinientes debe ser surtida dentro del audiencia y, de otro lado, porque contra las decisiones en materia de pruebas no procede recurso alguno. Así mismo, tampoco en el caso de la compañía garante se acreditó haber desplegado la actividad necesaria para asegurarse la obtención de los documentos anunciados para allegarlos a este Despacho, ni la concurrencia de una causa de fuerza mayor o la culpa de la entidad, que hayan obstaculizado su presentación.

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

9.5. PRUEBA DE OFICIO

Encontrándose la actuación administrativa en la etapa probatoria, a la espera de que el contratista y la compañía garante allegaran las pruebas documentales que les fueran decretadas, el día 9 de octubre se llevó a cabo la audiencia establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría N° 922 de 2017. En el curso de la misma el Representante Legal del contratista Interventor OSAC S.A.S., presentó sus descargos y aportó un acervo documental probatorio, conformado por noventa y nueve (99) folios que incluyen el escrito de descargos que fue leído en la audiencia.

Escuchados los descargos y posteriormente analizadas las pruebas documentales aportadas, la titular de este Despacho encuentra que uno y otro aportan información relevante para el presente procedimiento administrativo sancionatorio, la cual puede ser de interés de los intervinientes en el mismo, esto es, para el contratista y su compañía garante.

En atención a tal situación, en garantía de los derechos al debido proceso, la defensa y la contradicción, al tenor de lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1564 de 2012, se decretó oficiosamente el traslado a la presente actuación administrativa, de las pruebas documentales aportadas por el Representante Legal de OSAC S.A.S. en el marco de la audiencia del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría N° 922 de 2017.

Hecho esto, se corrió traslado de esta prueba al contratista y a la compañía garante, mediante copia digital en formato PDF de ciento setenta y ocho (178) páginas, para lo cual se envió la misma a las direcciones de correo electrónica que habían sido indicadas como medio de notificación.

10. ANÁLISIS PROBATORIO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Este Despacho quiere iniciar dejando señalado que los descargos presentados por el segundo representante legal suplente del contratista, resultan simple y llanamente farragoso, por decir lo menos. Se trató de una exposición casi ininteligible por el desorden en que fue presentada, con una ausencia total de un hilo conductor que permitiera fijar de manera clara y precisa los argumentos de la defensa, con una proliferación de referencias fácticas de carácter general y abstracto, así como yerros jurídicos, tanto en lo conceptual como en lo procedimental. De tal magnitud resultó ser el desorden, la dispersión y la ausencia de claridad argumental que caracterizaron la presentación de alegatos por parte del segundo representante legal suplente, que incluso tornó difícil la elemental tarea de fijar y sintetizar los argumentos que pretendía oponer a la imputación que le fuera realizada, de cara a estructurar el numeral 8.1 del presente acto administrativo. Tal situación apenas sí vino a ser medianamente mejorada en los alegatos, que resultaron ser algo más claros, si bien continuaron adoleciendo de desorden y sobre todo de una gran imprecisión jurídica.

Tan precaria e inidónea presentación de los argumentos de la defensa, solo puede ser excusada por el hecho de que quien intentó realizarla no ostenta la calidad de abogado. Sin embargo, este Despacho no deja de extrañar durante la presentación de descargos y alegatos, el despliegue de alguna orientación por parte de la apoderada del contratista, reconocida debidamente como tal desde el inicio de la actuación administrativa, quien ella sí en su calidad de abogada, habiendo recibido y aceptado poder, le asistía la obligación legal de velar por el mas adecuado cuidado de los intereses del contratista.

Habiendo realizado esta salvedad, se adentra este Despacho en el análisis probatorio y las consideraciones jurídicas para adoptar la decisión.

Lo primero que es necesario indicar es que el segundo representante legal suplente del contratista, equivocó de entrada el escenario para presentar los delicados señalamientos de

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

carácter penal, disciplinario y societario que ha realizado al inicio, durante y al final de los descargos y los alegatos. Al respecto es menester recordar aquí cual es la naturaleza de la presente actuación administrativa, definida de manera diáfana en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que establece lo siguiente: *“(...) En desarrollo de la audiencia, (...) se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad (...)”* (subrayado por fuera del texto original).

Como puede verse, la finalidad de los descargos y de los alegatos no es otra que la de pronunciarse específicamente sobre los cargos imputados al contratista y las pruebas que quiere hacer valer y aquellas presentadas por la entidad. Resultan por tanto extrañas al procedimiento administrativo sancionatorio manifestaciones sobre temas distintos y, por tanto, son ajenos a esta actuación y nada aportan de cara a la finalidad de la misma, los señalamientos realizados por el segundo representante legal suplente del contratista sobre supuestas faltas penales y disciplinarias.

Por supuesto, tanto el contratista como la compañía garante se encuentran en pleno derecho de formular tales quejas, pero no resulta este el escenario idóneo para hacerlo, por cuanto la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica no tiene la competencia para resolverlas y ellas resultan inanes de cara a lo que aquí nos ocupa, que no es otra cosa que dilucidar si el contratista incumplió no el Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017.

Sin embargo, realizadas los mentados señalamientos, de cara a la obligación legal que le asiste de compulsar copias cuando advierta algún tipo de irregularidad con incidencia penal o disciplinaria, este Despacho no puede dejar de indicar aquí, como ya lo hiciera en el curso de la audiencia, que no advierte que en la actuación administrativa se haya configurado alguna de las conductas señaladas por el segundo representante legal suplente del contratista, ni en lo penal, ni en lo disciplinario, ni en aquello que es competencia de la Superintendencia de Sociedades. Por el contrario, debe advertirse que en lo que fue una constante durante todas sus intervenciones, el segundo representante legal suplente del contratista no presentó una sola prueba que acredite la configuración de las conductas alegadas, limitándose a realizar señalamientos generales y abstractos, sin determinación de personas ni circunstancias de tiempo, modo y lugar, que por devenir así en meros dichos, resultan cuando menos temerarios.

Hay un solo señalamiento que ha resultado concreto en las referidas circunstancias de tiempo modo y lugar, y es el hecho previo a la presentación de los alegatos, en relación con la supuesta entrega de documento falsos al contratista, o por lo menos distintos, para suplir los cuatro (4) folios ilegibles obrantes dentro de la prueba que fuera trasladada de manera oficiosa. Al respecto, sin ahondar en un debate jurídico de tipo penal, que no es de la pertinencia de esta actuación administrativa, este Despacho quiere dejar indicado que tampoco aquí encuentra irregularidad alguna, como quiera que el señalamiento desconoce la naturaleza actual de los documentos, que por regla general y cada vez con menos excepciones, son originariamente digitales. En épocas pretéritas el documento original era físico y las copias se obtenían por medios electromecánicos que aseguraban la identidad entre la el original y a copia, tanto en la forma física como en el contenido. Sin embargo, en la actualidad por regla general el documento original es digital y la copia se obtiene mediante la impresión del mismo, por lo que para que haya identidad solo basta que el contenido sea el mismo.

Resulta entonces infundado el señalamiento del segundo representante legal suplente en relación con los archivos digitales originales que se le entregaran para suplir los folios ilegibles, por cuanto lo que propone es un escenario paradójico y atípico en el que una fotocopia habría sido falseada mediante la presentación del documento digital del cual es copia. En relación con el señalamiento que se hiciera sobre la diferencia entre las firmas, claramente se desconoce la naturaleza actual de los documentos digitales, que son firmados por quien corresponde cada vez que se imprime una copia. Este Despacho ofreció al segundo representante legal suplente del contratista la oportunidad de sustentar la tacha que hiciera de los documentos, lo cual habría obligado a la verificación de la autenticidad de la firma, para lo que hubiera bastado simplemente

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

con la comparecencia del interventor para que así lo acreditara. Pero como quiera que se abstuvo de sustentar la tacha, no hay motivo alguno para desistir la incorporación como pruebas de los documentos digitales entregados y no se encuentra aquí irregularidad alguna.

Por lo antedicho, este Despacho no encuentra fundamento alguno para la compulsa de copias solicitada, quedando por supuesto el contratista y la compañía garante en el derecho de presentar las quejas y/o denuncias que a bien consideren, en los escenarios pertinentes.

Entrando ahora sí en lo que verdaderamente constituye el objeto de la presente actuación administrativa, es necesario comenzar por desvirtuar totalmente dos señalamientos que fueron persistentes durante la misma, tanto por parte del contratista como por parte de la compañía garante. Se trata de los alegatos de la supuesta vulneración al debido proceso y la nulidad del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Respecto de la supuesta vulneración del debido proceso, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica debe indicar que en desarrollo de la presente actuación administrativa, se respetó el derecho al debido proceso que le asiste tanto al contratista CONSORCIO META YE JAD como a su garante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quienes fueron vinculados en legal forma al trámite, habiéndoles dado la oportunidad de presentar sus descargos, rendir las explicaciones del caso, controvertir los argumentos expuestos por la supervisión, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la aquella, en cumplimiento de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Al respecto vale recordar lo señalado por la Corte Constitucional, quien indica que “(...) en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a “actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción (...) En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”³.

Pues bien, para este Despacho resulta evidente que, durante toda la actuación dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se observaron los antes citados requisitos de garantía del debido proceso, por lo cual se ha garantizado plenamente el debido proceso al contratista y a la compañía garante.

En cuanto a las reiteradas solicitudes de clausurar y/o reiniciar la actuación administrativa por vicios procesales, es necesario recordar que la figura de la nulidad resulta extraña dentro de las actuaciones administrativas, siendo el único competente para decretarlas el Juez Contencioso Administrativo, en el marco del mecanismo expresamente establecido para tal efecto, que no es otro que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Ha querido el legislador limitar la potestad de la administración a la corrección de irregularidades, tal como se establece de manera expresa en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. Al respecto, se reitera aquí lo ya señalado en el transcurso de la audiencia, en el sentido de que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica no encuentra y ni ha encontrado irregularidad alguna por corregir.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-034 de 29 de enero de 2014, Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa.

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

Considera este Despacho también pertinente aquí, reiterar lo ya señalado en audiencia en relación con la persistente inconformidad, tanto del segundo representante legal suplente como de la apoderada y el apoderado de la compañía garante, por habérseles negado la posibilidad de presentar pruebas en cualquier momento.

Al respecto, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece de manera clara dos etapas procesales previas a la decisión: la etapa de descargos y la etapa probatoria. Ciertamente presenta aquí la expresión de la norma, una literalidad general que no permite precisión en dos aspectos relevantes, de cara a lo que puede considerarse una actuación administrativa completa: de un lado, la extensión de la etapa probatoria y, de otro lado, no queda claro si dentro del procedimiento se debe dar o no curso a los alegatos de conclusión.

A este respecto, el Consejo de Estado ha sido claro al señalar la manera como deben ser solventados los vacíos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En Sentencia 20738 del 22 de octubre de 2012, radicación 1996-00680, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, la Alta Corporación indica de manera expresa que *“(...) ante los vacíos o lagunas que se presenten en las actuaciones contractuales de carácter sancionatorio, la autoridad administrativa debe llenarlos, en primer lugar, con las disposiciones de la ley 1437 de 2011 que regulan lo referente al procedimiento administrativo sancionatorio (artículos 47 a 52) y, sólo en aquellos eventos en los que las lagunas sigan presentándose, acudir al procedimiento administrativo general consagrado en el mismo cuerpo normativo (...)”.*

Ahora bien, al así remitirnos al procedimiento administrativo sancionatorio general, consagrado en los referidos artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, encontramos allí establecidas de manera diáfana y sin la menor discusión las tres etapas del procedimiento: etapa de descargos, etapa probatoria y alegatos de conclusión. Etapas éstas, que claramente se agotan de manera sucesiva, sin que por tanto sea procedente que agotada una etapa y avanzado el desarrollo de la siguiente, pueda el procedimiento retrotraerse a la anterior. Tampoco es procedente que, agotada una oportunidad procesal dentro de una etapa determinada, deba reabrirse dicha oportunidad.

Llenos los referidos vacíos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante la remisión a los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, no hay razón alguna para remitirse al artículo 40 que regla al procedimiento administrativo general y, por tanto, no es de recibo la pretendida extensión de la etapa probatoria hasta justa antes de la decisión.

Y en relación con la carga probatoria, respecto de la cual tanto el segundo representante legal suplente como de la apoderada y el apoderado de la compañía garante, sostienen que les fue inadecuadamente trasladada, es necesario acotar que sobre la responsabilidad probatoria (*onus probandi*), esto es la carga de la prueba, es claro el tenor de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, que señala que le incumbe a quien alega el hecho que se quiere probar, adoptando el precepto romano que la carga de la prueba le corresponde al actor (*onus probandi incumbit actori*).

Ahora bien, si bien es cierto en la actualidad se ha generalizado la aplicación del concepto de la *carga dinámica de la prueba*, al tenor del cual la prueba debe ser aportada por quien esté en mejor condición para hacerlo, para ello no basta la mera afirmación de que una u otra parte está en esa mejor condición. Por el contrario, en desarrollo del *onus probandi*, debe ser probado que una de las partes se encuentra en efecto en mejor condición para aportar las pruebas. En la presente actuación administrativa, ni el contratista ni la compañía garante, no solo no probaron, sino que ni siquiera argumentaron la razón por la cual la Oficina Asesora Jurídica se encontraría en mejores condiciones de aportar las pruebas que les fueron decretadas, como no fuera la única especulación general, en el sentido que por ser parte del INVIAS, correspondía a esta dependencia aportar documentos obrantes en la entidad.

Por el contrario, resulta claro que quienes estaban en mejor oportunidad de aportar las pruebas eran los intervinientes, a quienes les hubiera bastado un despliegue mínimo de actividad para obtenerlas de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras y de la Subdirección de Medio

Resolución Número 1982 de 03 SEP 2020

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

Ambiente y Gestión Social. Por tal razón, este Despacho concedió plazos razonables para que fueran allegadas las pruebas, sin que ello hubiera ocurrido y sin que, como ya ha quedado dicho, se acreditara haber desplegado la menor diligencia para obtenerlas o, en su defecto, se demostrara la concurrencia de una circunstancia de fuerza mayor o de la culpa de la entidad.

Este Despacho debe advertir, además, que ha podido constatar que al contratista sí le fueron respondidos los derechos de petición, mediante los oficios DO 1606 del 17 de enero de 2019, DO 31338 del 29 de julio de 2019 y DO 43305 del 11 de octubre de 2019. Puesto que estos documentos nunca fueron allegados como pruebas, no se ahondará en su consideración, pero se hace referencia a ellos para evidenciar la inactividad probatoria del contratista quien, además conociendo de la existencia estos documentos de respuesta a sus peticiones, al no aportarlos faltó a los principios de la buena fe y lealtad en el procedimiento administrativo.

Así pues, las únicas pruebas que obran el expediente, además de las presentadas por la supervisión, son los cuatro (4) derechos de petición y la comunicación CMYJ-3252019 dirigida por el contratista a la interventora OSAC S.A.S., presentados por el contratista, y la prueba trasladada de oficio por este Despacho.

Respecto de las pruebas presentadas por el contratista, claramente los cuatro (4) derechos de petición no prueban cosa alguna, como quiera que se trata de una serie de preguntas sin respuesta. De manera tal que lo único que ha sido probado por los intervinientes en la presente actuación administrativa, es la entrega de seis (6) expedientes prediales, la cual resultó extemporánea por haberse hecho cuatro (4) meses después de finalizado el plazo contractual.

Así las cosas, las demás pruebas presentadas por la supervisión no fueron en absoluto desvirtuadas y, en principio, correspondería a este Despacho declarar probado el incumplimiento.

Sin embargo, como se ha dicho, al recibirse los descargos del contratista interventor OSAC S.A.S., en el curso del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por el presunto incumplimiento definitivo en la ejecución del Contrato de Interventoría N° 922 de 2017, este Despacho encontró que los mismos eran de interés para el contratista y la compañía garante en la presente actuación administrativa, razón por la cual decreto oficiosamente su traslado como prueba. No puede dejar de indicarse que ese procedimiento en relación con el referido contrato de interventoría, desvirtúa otra de las infundadas afirmaciones del segundo representante legal suplente del contratista, en el sentido que no se realizó actuación administrativa alguna en contra de la interventoría.

La importancia de la prueba trasladada no es menor, si se tiene en cuenta que contiene información determinante indicativa de la posible configuración de un eximente de responsabilidad del CONSORCIO META YE JAD en el incumplimiento en la terminación de la gestión predial. Paradójicamente, el segundo representante legal suplente del contratista hizo un uso bastante limitado de esta prueba e incluso intentó desvirtuarla al tacharla de falsedad. Es decir, el mismo contratista atacó la única prueba obrante en el expediente, en la que se acredita información que podría llegar eximirlo de responsabilidad y que fuera allegada al procedimiento, por iniciativa oficiosa de este Despacho.

Lo primero que hay que indicar, previo a analizar lo que prueban los alegatos presentados por el contratista interventor, es que basta una mirada al Anexo Técnico del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública LP-PRE-DO-SRN-035-2017, que diera origen al Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017, para evidenciar allí la existencia de la obligación predial. En efecto, en el numeral 4) del acápite II que establece las principales actividades a ejecutar y el alcance del contrato, señala expresamente que una de las obligaciones del contratista es “(...) realizar la Gestión Social, Gestión Ambiental (Incluido el trámite de Licenciamiento Ambiental) y la Gestión Predial de conformidad con la revisión y/o el ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para mejoramiento de carreteras y de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para sitios críticos, para los sectores a atender (...)” (subrayado por fuera del texto original).

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

En el acápite III, el Anexo Técnico señala además que “(...) el Contratista deberá investigar y consultar los Estudios y/o Diseños existentes, si los hubiese, recopilará y analizará toda la información que represente alguna utilidad para el proyecto (...)” y que la información que se debe consultar incluye la relacionada con la gestión predial.

Claramente existía para el contratista, desde el inicio del contrato, la obligación de la gestión predial, la cual además incluía la responsabilidad de proveerse la información y los documentos que llegasen a ser necesario para la misma, entre las que por supuesto bien puede contarse el apéndice predial del INVIAS. Es decir, aun cuando en principio al contratista no le hubiera sido entregado el apéndice predial (Anexo F), no por ello dejaba de tener responsabilidad respecto de este documento. Dentro de sus obligaciones estaba procurárselo y, por supuesto, lo allí establecido constituye obligaciones vinculantes. De hecho, así lo acepta tácitamente el segundo representante legal suplente del contratista cuando, aunque alega inicialmente que dicho documento no les es vinculante contractualmente, termina usándolo para analizar el alcance de las obligaciones prediales del contratista.

Por otro lado, en las especificaciones que se establecen en el Anexo Técnico para el Volumen X de Gestión Predial, se establece que es obligación del contratista “(...) suministrar al INVIAS un inventario organizado de la información técnica y jurídica de cada predio afectado por el proyecto de infraestructura vial como insumo para las etapas posteriores de adquisición predial (...)”.

Ha quedado probado entonces, mediante el Anexo Técnico, que la obligación predial hacía parte del contrato desde el principio que era obligación del contratista procurarse los documentos necesarios para llevarla a cabo, (entre ellos el apéndice predial del INVIAS), que las especificaciones técnicas de dichos documentos son vinculantes para el contratista y que éste tenía la obligación de entregar oportunamente las actividades que le correspondían dentro de la gestión predial, con el fin de posibilitar que el INVIAS desarrollara las de su competencia, ambas dentro del plazo contractual. Es decir, la obligación de gestión predial existió siempre; cosa distinta, es el grado de exigibilidad del cumplimiento de la misma durante los diferentes momentos de la ejecución. Allí es donde yerra el segundo representante legal suplente del contratista, al confundir la existencia de la obligación con su exigibilidad.

Ha quedado probado también mediante la prueba documental aprobada por el contratista, que no cumplió con la entrega oportuna de la parte que le correspondía, dentro del plazo contractual. Dicha entrega se llevo a cabo por fuera del plazo contractual y, por ello, nunca pudo ser avalada la idoneidad de las actividades y documentos entregados.

Veamos ahora lo que demuestra la prueba documental trasladada oficiosamente por este Despacho. En síntesis, lo que demostró el contratista interventor en sus descargos, se resume de la siguiente manera:

1. Iniciada la ejecución del contrato y ante la constatación de que los documentos contractuales no incluían el apéndice predial, el cual fue solicitado por el contratista de obra (CONSORCIO META YE JAD), la interventoría procedió a solicitarlo al gestor técnico del contrato en el mes de diciembre de 2017. Éste indicó que la solicitud debía incluir el sustento técnico por el cuál se hacía necesario efectuar la gestión predial.
2. Al inicio de la ejecución el contratista de obra realizó una propuesta técnica de modificación de las actividades a desarrollar, sobre la base de que previo a comenzar la construcción de la variante objeto del contrato, se requería acometer obras de mitigación del impacto de la corriente del río Ariari sobre el proyecto. Dicha modificación, que fue aprobada por la interventoría y el INVIAS, hizo innecesario continuar la gestión predial, razón por la cual en el mes de enero de 2018 se suspendió la gestión iniciada por el interventor para obtener el apéndice predial.
3. De esta manera, el componente de gestión predial del contrato quedó limitado exclusivamente al Volumen X. Afectación Predial, indicado en el Anexo Técnico del Pliego

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

de Condiciones definitivo del Concurso de Méritos CMA-DO-SRN-039-2017, que diera origen al Contrato de Interventoría N° 922 de 2017.

4. Si bien es cierto que el plazo para la entrega del documento PAGA era el día 22 de diciembre de 2017, la propia Guía de Manejo Ambiental del INVIAS establece que cuando hay actividades que están supeditadas a permisos o autorizaciones de la autoridad ambiental, la interventoría debe evaluar la pertinencia de la aprobación del documento PAGA, siendo entonces precedente su entrega con posterioridad al plazo establecido. Tal fue precisamente lo acontecido en este caso, en razón a la modificación técnica realizada en la ejecución del contrato de obra. Por ello, la versión acabada del documento PAGA fue revisado y aprobado por la interventoría, siendo entregado al INVIAS el día 17 de enero de 2018, si bien durante todo el mes de diciembre de 2017 estuvo revisando y generando recomendaciones a las versiones preliminares entregadas por el contratista de obra.
5. En atención a una emergencia generada por una creciente del río Ariari el día 21 de mayo de 2018, que produjo la pérdida de la vía en un sector enmarcado dentro del contrato de obra, en reunión realizada el día 25 de mayo de 2018 se tomó la decisión prorrogar el plazo contractual y construir un terraplén provisional para recuperar la transitabilidad en la Ruta 65. Dicha nueva modificación hizo renacer la necesidad de realizar gestión predial, razón por la cual la interventoría ordenó al contratista de obra reiniciarla.
6. Desde inicios del mes de junio de 2018, durante todo ese mes y hasta mediados del mes de julio de 2018, el contratista de obra desarrolló actividades de gestión predial y la interventoría realizó el correspondiente seguimiento.
7. El día 11 de julio el contratista de obra hizo la primera entrega a la interventoría, de los expedientes o fichas prediales.
8. Dicha primera entrega fue revisada conjuntamente entre el contratista de obra y la interventoría, en reunión realizada el día 1° de agosto, en la cual surgió además la necesidad de retomar la solicitud al INVIAS de la entrega del apéndice predial; igualmente se generaron observaciones y recomendaciones al contratista de obra en relación con la gestión predial, en especial en lo atinente a los avalúos prediales, ausentes en esa primera entrega.
9. El día 2 de agosto de 2018, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social hizo entrega del apéndice predial y con base en él, el contratista de obra presentó un primer plan de inversión predial.
10. En reunión celebrada el día 6 de agosto de 2018, el contratista de obra presentó a la interventoría un cronograma para la gestión predial, el cual proyectaba la terminación de la misma para el día 30 de noviembre de 2018.
11. Durante los meses de agosto y septiembre de 2018 el contratista de obra continuó realizando las actividades de la gestión predial, con la entrega de los documentos pertinentes. La interventoría, por su parte, llevó a cabo el seguimiento correspondiente, realizando los requerimientos necesarios y llevando a cabo reuniones para tratar el tema predial.
12. El día 28 de septiembre de 2018 el contratista de obra realiza una nueva solicitud de prórroga del plazo contractual, hasta el 30 de noviembre de 2018, a efectos de terminar la ejecución de las obras, presentando un nuevo cronograma para la gestión predial con terminación a mediados de enero de 2019. Dicha prórroga fue aprobada por el INVIAS, pero respecto del cronograma de gestión predial, éste quedaba supeditado a lo establecido en el apéndice predial, en el sentido que ella debe terminarse dentro del plazo del contrato de obra, razón por la cual la interventoría nunca pudo aprobar los cronogramas presentados por el contratista de obra.

Resolución Número 1982 de 03 SEP 2020

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

13. Durante el mes de octubre de 2018 el contratista de obra continuó realizando las actividades de la gestión predial, con la entrega de los documentos pertinentes, la interventoría continuó realizando el seguimiento debido, se realizaron reuniones conjuntas entre el contratista de obra y la interventoría y se realizaron dos (2) reuniones con la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social para tratar los temas relevantes de la gestión predial.
14. Desde finales de octubre el contratista de obra planteó a la interventoría y a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, el problema relacionado con el hecho que la gestión predial no podía ser terminada antes del vencimiento del contrato.
15. Realizada una nueva solicitud de prórroga, esta vez hasta el 31 de diciembre de 2018, el contratista de obra presentó un nuevo cronograma de la gestión predial, con fecha de terminación para el 30 de abril de 2019.
16. Durante los meses de noviembre y diciembre de 2018 y el mes de enero de 2019, el contratista de obra continuó realizando las actividades de la gestión predial, con la entrega de los documentos pertinentes. La interventoría, por su parte, llevó a cabo el seguimiento correspondiente, realizando los requerimientos necesarios y llevando a cabo reuniones para tratar el tema predial. El resultado fue la consolidación de seis (6) expedientes prediales, que fueron revisados y devueltos con observaciones por parte de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social.
17. Al finalizar el contrato el día 31 de enero de 2019, el contratista de obra había identificado los predios, se había realizado el correspondiente avalúo, se habían generado las ofertas de compra y se había iniciado la notificación de las mismas, exceptuando la correspondiente al predio de Fidubancoop, el cual requiere expropiación.
18. Sobre el estado del avance de la gestión predial al finalizar el contrato, la interventoría informó a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Predial, sin que ésta se hubiera manifestado.
19. La gestora técnica del contrato solicitó a la interventoría un presupuesto de cara a una nueva prórroga para terminar la gestión predial, pero finalmente la Dirección Operativa optó por no prorrogarlo más.
20. Después de terminado el plazo del contrato de obra pública el contratista de obra continuó efectuando la gestión predial, pero finalizado también el plazo del contrato de interventoría, no era procedente para ésta recibir y revisar los avances realizados de manera extemporánea.

Queda claramente evidenciado en esta completa y juiciosa exposición, que en efecto al iniciar la ejecución del contrato existía la obligación de gestión predial, la cual requería del apéndice predial; que debido a una modificación técnica en las actividades de ejecución del contrato, la cual fue aceptada por el contratista y o le fue impuesta, como se quiera hacer ver, cambió el alcance de la obligación predial en el mes de diciembre de 2017, la cual quedó limitada a la identificación de predios; que en razón a un hecho de fuerza mayor ocurrido el día 21 de mayo de 2018, de nuevo mutó el alcance de la obligación predial, haciendo renacer a comienzos del junio de 2018 la obligación de realizar las actividades previas necesarias para la adquisición de previos; que por esa razón, el día 1° de agosto se volvió a solicitar el apéndice predial; que dicho documento fue entregado el día 2 de agosto y que dicha entrega resulto expedita y no demorada como quiere hacer ver el segundo representante legal suplente del contratista; que modificadas las actividades de gestión predial, el contratista se avino a desarrollarlas; y finalmente, que no resulta claro si se tenía para entonces el tiempo suficiente para llevarlas a cabo.

Como puede verse, lo que mutó no fue la existencia de la obligación de gestión predial, la cual existió desde el principio. Lo que efectivamente cambió fue el grado de exigibilidad de las obligaciones específicas derivadas de la obligación general de gestión predial.

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

Sobre el tiempo necesario para realizar la gestión predial, se dispone en efecto de la evidencia de que el contratista advirtió que demoraría por lo menos diez (10) meses. Sin embargo, no resulta cierta la afirmación del contratista sobre un supuesto silencio de la entidad y la interventoría, configurándose con él una aceptación tácita. Por el contrario, la ausencia de aprobación del cronograma predial, indica que ese lapso no fue aceptado por la interventoría ni por la Entidad. Pero hay que decir también, que no obra en el expediente prueba alguna que demuestre que la gestión predial podía realizarse en menor tiempo, ni que podría haberse realizado durante los seis (6) meses de los que dispuso el contratista para llevarla a cabo. No hay tampoco pruebas que indiquen que el contratista se demoró en razón a circunstancias de falta de diligencia de su parte o de falta de experticia.

Ante la ausencia de pruebas en este sentido, nace aquí una duda en relación con el hecho de si la entrega extemporánea de los documentos de gestión predial, por parte del contratista, constituye una mora que les es imputable o si, por el contrario, se debe a que no disponía del tiempo suficiente para realizarla. Esta duda, por supuesto, debe actuar en favor del contratista en atención al principio de *in dubio pro administrado*, atendiendo lo establecido por el Consejo de Estado en el sentido que “(...) *si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración (...)*”⁴. La doctrina ha señalado que en materia sancionatoria “*el in dubio pro administrado se configura entonces ante la ausencia de certeza y presencia de una duda razonable en el funcionario que deberá resolver el procedimiento sancionatorio, pues toda respuesta estatal que implique un castigo debe ser inequívoca, sea esta sancionatoria o exonerativa. Este principio predica la infalibilidad del órgano fallador en relación a la culpabilidad del encartado, y debe franquear cualquier duda razonable, pues de existir es obligación decidir favorablemente al sujeto pasivo*”⁵.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que “(...) *de no proceder el funcionario fallador de la forma descrita se produciría la violación del principio in dubio, pues si los hechos que componen una infracción administrativa no están justa y adecuadamente probados en el legajo, o no acarrear un nivel de certeza que admita concluir que el expedientado es responsable, sería indebido declararle culpable a quien no se le ha logrado demostrar su intervención en la actuación antijurídica (...)*”⁶.

Ahora bien, el Consejo de Estado ha señalado limitaciones a los principios de presunción de inocencia e *in dubio pro administrado*:

“(...) es indispensable señalar que los principios de presunción de inocencia y de “in dubio pro administrado”, admiten modulaciones en derecho administrativo sancionatorio que incluso podría conducir a su no aplicación, es decir procedimientos administrativos sancionatorios en los que se parte de la regla inversa: se presume la culpabilidad, de forma tal que la carga de la prueba se desplaza al presunto infractor y para que éste no sea declarado responsable debe demostrar durante la actuación administrativa que actuó diligentemente o que el acaecimiento de los hechos se dio por una causa extraña (fuerza mayor, caso fortuito o intervención de un tercero).

Al respecto ha señalado también la Corte Constitucional que “(...) *no se trata de un régimen de responsabilidad objetiva sino de una reasignación de la carga probatoria, la responsabilidad sigue siendo subjetiva porque como se desprende de lo afirmado existe la posibilidad de exoneración comprobando un comportamiento ajustado al deber objetivo de cuidado (...)*”⁷.

Así las cosas, al no poderse determinar más allá de toda duda razonable, que el tiempo en que el contratista desarrolló la gestión predial y la entrega extemporánea que hiciera de los documentos relacionados con la misma, son imputables a su falta de diligencia o de experticia, no resulta procedente para este Despacho declarar que se configuró el incumplimiento definitivo

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera, Sentencia 20738 del 22 de octubre de 2012, proceso 1996-00680, Consejero Ponente Enrique Gil Botero.

⁵ Vargas, K. (2008). *Principios del Procedimiento Administrativo Sancionador*. En: Revista Jurídica (14), 59-70.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-244 de 1996, Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz.

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-595 de 2010. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio.

Resolución Número 1982 de 03 SEP 2020

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

del CONSORCIO META YE JAD en la ejecución del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017, como tampoco le es dable afirmar que la imputación fue desvirtuada y que se probó que el contratista sí cumplió. Ante la concurrencia de una dura razonable no es posible declarar ni lo uno ni lo otro, pero en atención al imperativo del *in dubio pro administrado*, este Despacho no tiene camino jurídico distinto que el declarar la terminación y archivo de la presente actuación administrativa.

Antes, sin embargo, este Despacho considera necesario pronunciarse en relación con el señalamiento realizado por la apoderada y el apoderado de la compañía garante, en el sentido que la necesidad de incluir el apéndice predial y no habersele informado tal circunstancia, modifican el riesgo asegurado y vulneran los principios de buena fe y confianza legítima. En tal sentido es necesario señalar, en primer lugar, que si bien es deseable mantener informada a la aseguradora sobre las vicisitudes del contrato amparado, ello no es una obligación de la entidad, por lo que no le puede ser reprochado el no hacerlo. Por el contrario, la mayor responsabilidad en tal sentido la tiene precisamente la compañía garante, para quien sí constituye una obligación realizar el debido seguimiento a la ejecución del contrato que ampara. De hecho, en el numeral 16 de la sección III del clausulado de la póliza, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se reserva el derecho de “(...) *vigilar la ejecución del contrato garantizado e intervenir para facilitar el cumplimiento de la obligación garantizada (...)*”, así como “(...) *revisar los libros y documentos del contratista garantizado y del asegurado, que tengan relación con el contrato (...)*”. En segundo lugar, no se encuentra probado que la inclusión del apéndice predial haya modificado el riesgo asegurado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la **TERMINACIÓN** del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017, suscrito con CONSORCIO META YE JAD, identificado con NIT 901.102.450-8, de conformidad con dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR las presentes diligencias de carácter sancionatorio iniciadas por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017, suscrito con CONSORCIO META YE JAD, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a los representantes legales y/o apoderados del contratista y de su compañía garante.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ENVÍO. Ejecutoriado el presente acto administrativo remitir copia del mismo a la Dirección Operativa y a la Dirección Territorial Meta del INVIAS, para lo que corresponda.

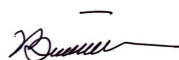
Resolución Número 1982 de 03 SEP 2020

“Por la cual se declara la terminación y el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Contrato de Obra Pública N° 943 de 2017”.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los



Firmado
digitalmente por
BEATRIZ HELENA
GARCIA GUZMAN

BEATRIZ HELENA GARCÍA GUZMÁN

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Nacional de Vías

Elaboró: Feliberto López Leal.
Revisó: Beatriz Helena García Guzmán.